

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“La pericia psicológica y sus efectos en la investigación preliminar por el delito de agresión contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Dimas Salcedo, Jonatán Gamaliel

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70915392

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714
2	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
3	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003-3577-0200

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:30 horas del día 22 del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Presidente
Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Vocal
Mtro. Pedro Claudio BENANCIO MARCELO	: Secretario
Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO	: Asesor

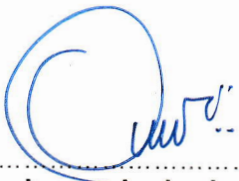
Nombrados mediante la Resolución N° 1613-2022-DFD-UDH de fecha 14 de septiembre de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "LA PERICIA PSICOLOGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESION CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS MAYO, 2020", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Jonatán Gamaliel DIMAS SALCEDO para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBAADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 13 y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 17:55 horas del día 22 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
Presidente


Mtro. James Junior Lurita Moreno
Vocal


Mtro. Pedro Claudio Benancio Marcelo
Secretario



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Alfredo Martel Santiago**, asesor del CATP Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento: Res. 1315 – 2021-DFD-UDH de fecha Huánuco, 14 de setiembre del 2021 del aspirante a título de abogado, **Jonatan Gamaliel DIMAS SALCEDO** de la investigación titulada: **“LA PERICIA PSICOLOGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESION CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS MAYO, 2020”**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **24%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que, cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 06 de febrero del.2023

Atentamente.

Mtro: Alfredo Martel Santiago
DNI N° 22474338
Código Orcid N° iD 0000-0001-5129-5345

Revision Post - Sustentación Jonatan Dimas Salcedo 26-01

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%	24%	5%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	9%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
5	core.ac.uk Fuente de Internet	1%

Huánuco, 06 de febrero 2023



Mtro: Alfredo Martel Santiago
DNI N° 22474338
Código Orcid N° iD 0000-0001-5129-5345

DEDICATORIA

Este trabajo se la dedico en primer lugar a Dios, por la fortaleza que me ha brindado.

A mis padres, que desde pequeño me inculcaron la disciplina de estudiar y luchar por mis sueños y metas.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a:

A Dios y al universo por haber conspirado para mantenerme firme y no decaer durante este gran esfuerzo que he hecho para poder cumplir mis metas.

Al personal administrativo y autoridades de mi universidad, por su apoyo durante este trabajo realizado, como también a mi asesor el Mtro. Alfredo Martel Santiago, por sus enseñanzas y sobre todo su paciencia y así poder lograr mi meta trazada, que es mi tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	11
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS	12
1.3. OBJETIVOS.....	13
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.5. LIMITACIONES.....	14
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
CAPITULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.....	15
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	15
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	16
2.2. BASES TEÓRICAS.....	16
2.2.1. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	16
2.2.2. LA VIOLENCIA FAMILIAR	20
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	23
2.4. HIPÓTESIS.....	24

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	24
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	24
2.5. VARIABLES	24
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	24
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	24
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	25
CAPÍTULO III.....	26
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
3.1.1. ENFOQUE.....	26
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	26
3.1.3. DISEÑO	27
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	27
3.2.1. POBLACIÓN	27
3.2.2. MUESTRA.....	27
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
.....	27
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	27
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	28
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	28
CAPÍTULO IV.....	29
RESULTADOS	29
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	29
4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES ...	29
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	45
CAPÍTULO V.....	49
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	49
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	49
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	53
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Parte denunciante	30
Tabla 2 Integrante del grupo familiar	31
Tabla 3 Programación de diligencias	32
Tabla 4 Protocolo de Pericia Psicológica.....	33
Tabla 5 Pericias Psicológica llevado a cabo dentro de los 10 días que se denunció	34
Tabla 6 Pericias Psicológica llevado a cabo luego que transcurrió más de 10 días que se denunció	35
Tabla 7 Otros elementos de convicción que corroboran que no se advierte afectación psicológica de la denunciante.....	36
Tabla 8 Denuncia verbal	37
Tabla 9 Conclusión de la Psicóloga en la Pericia Psicológica	38
Tabla 10 Queda desvirtuada la agresión psicológica.....	39
Tabla 11 Conducta incriminatoria atípica.....	40
Tabla 12 Pronunciamiento sobre las Medidas de Protección	41
Tabla 13 Disposición de no Formalizar ni Continuar con la Investigación preparatoria.....	42
Tabla 14 Archivo definitivo del caso.....	43
Tabla 15 Remisión de los actuados al Juzgado de Paz Letrado.....	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Parte denunciante.....	30
Figura 2 Integrante del grupo familiar	31
Figura 3 Programación de diligencias.....	32
Figura 4 Protocolo de Pericia Psicológica.....	33
Figura 5 Pericias Psicológica llevado a cabo dentro de los 10 días que se denunció	34
Figura 6 Pericias Psicológica llevado a cabo luego que transcurrió más de 10 días que se denunció	35
Figura 7 Otros elementos de convicción que corroboran que no se advierte afectación psicológica de la denunciante.....	36
Figura 8 Denuncia verbal.....	37
Figura 9 Conclusión de la Psicóloga en la Pericia Psicológica	38
Figura 10 Queda desvirtuada la agresión psicológica	39
Figura 11 Conducta incriminatoria atípica.....	40
Figura 12 Pronunciamiento sobre las Medidas de Protección	41
Figura 13 Disposición de no Formalizar ni Continuar con la Investigación preparatoria.....	42
Figura 14 Archivo definitivo del caso	43
Figura 15 Remisión de los actuados al Juzgado de Paz Letrado	44

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo general conocer los efectos que tienen las pericias psicológicas practicadas a víctimas de agresiones psicológicas en la investigación preliminar por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, 2020; para esto se utilizó el diseño no experimental, con una población de 35 Casos Fiscales, donde obran Evaluaciones Psicológicas y Disposiciones de Archivo y la muestra está conformada por 10 Casos Fiscales donde obran Pericias Psicológicas y Disposiciones de Archivo sobre, delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la denunciados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, 2020.

Aunado a ello, para la recolección de datos se usó la técnica de la observación para la recolección de datos y como instrumentos se elaboró una guía de observación, para extraer la información de 10 Casos Fiscales tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, 2020.

Llegándose a establecer que, en el 50% de los casos analizados que conforman nuestra muestra, la parte denunciante ha sido evaluada por un psicólogo luego de que ha transcurrido más de 10 días que se denunció el hecho de violencia familiar, conforme se advierte de la tabla 6 del presente trabajo, esto a razón de que en la comisaria en el área de violencia familiar no se cuenta con psicólogos para que evalúan de manera inmediata a la víctima luego de que interpone la denuncia.

Palabras claves: agresión psicológica, investigación preliminar, denuncia, pericias, delitos.

ABSTRACT

The general objective of this research was to know the effects of the psychological skills practiced on victims of psychological aggression in the preliminary investigation for the crime of aggression against women or members of the family group in the 2nd Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Dos de May, 2020; For this, the non-experimental design was used, with a population of 35 Fiscal Cases, where Psychological Evaluations and Filing Provisions work and the sample is made up of 10 Fiscal Cases where Psychological Expertise and Filing Provisions work on the crime of aggression against women. and the members of the family group in the denounced in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Dos de Mayo, 2020.

In addition to this, for data collection, the observation technique was used for data collection and an observation guide was developed as instruments, to extract information from 10 Fiscal Cases processed in the Second Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Dos de May, 2020.

Getting to establish that, in 50% of the cases analyzed that make up our sample, the complaining party has been evaluated by a psychologist after more than 10 days have elapsed since the act of family violence was reported, as noted in the Table 6 of the present work, this is due to the fact that in the police station in the area of family violence there are no psychologists to immediately evaluate the victim after filing the complaint.

Keywords: psychological aggression, preliminary investigation, complaint, expertise, crimes.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la eficacia de las pericias psicológicas en la investigación preliminar por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, año 2020,

En el capítulo I: en el problema de investigación, sobre la denuncia del delito de agresiones contra mujeres y los integrantes del grupo familiar de tipo psicológica; cuando esta no presenta afectación psicológica, genera carga procesal innecesaria, genera gastos incensarios al estado; en el Juzgado que conoce el proceso de violencia familiar si no se realiza un control de los actuados, en el futuro tendremos cantidad de carga procesal sobre agresiones contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar de tipo psicológica, puesto que este tipo de denuncias vienen colapsando a nivel de las instituciones competentes y sus trabajadores.

En el capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, referentes al trabajo de investigación que se han desarrollado con anterioridad y que tengan relación con nuestras variables del título de la tesis; las hipótesis donde lanzamos tentativamente cual seria los efectos de los casos que son derivados a la fiscalía, la misma que ha sido contrastado al momento de redactar la constatación de la hipótesis, las variables y la operacionalización de las variables del problema de investigación.

En el capítulo III: Desarrollamos la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, la población que son los casos tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo en el año 2020, la muestra que fueron 10 casos de donde recopilamos la información que fue la base para obtener los resultados, precisando que la muestra fue a criterio del investigador.

En el capítulo IV: Mostramos los resultados, análisis e interpretación de los resultados, interpretación y la constatación de las hipótesis.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En la Provincia de Dos de Mayo, perteneciente al departamento de Huánuco, pude advertir en el ejercicio del derecho como Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo que los ciudadanos al sufrir alguna agresión psicológica por parte de otras personas, acuden a la Comisaría Sectorial de La Unión.

Siendo en la mayoría mujeres las que acuden a esta dependencia fiscal con la finalidad de que, sean atendidas, es en este contexto que he observado, que, ante la denuncia de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, de tipo psicológico, luego de las diligencias a nivel policial, como la denuncia de las víctimas, el examen psicológico, los actuados de la Policía Nacional de Perú, se remiten a la fiscalía para que se investigue.

Si los hechos constituyen delitos o no, de las denuncias interpuestas por el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, de tipo psicológico, es bastante común que el examen psicológico realizado a las víctimas concluye que no presenta afectación psicológica, esto es determinante para que el fiscal decida no continuar ni formalizar la investigación.

Sin embargo, pese a que, dentro de las diligencias urgentes ya se cuenta con la Pericia Psicológico y cuyo resultado es que la denunciante no cuenta con afectación psicológica, los actuados son remitidos a la fiscalía para que se investigue, y como resultado, el caso sea archivado, al no contar con afectación psicológica según la pericia psicológica emitido por el psicólogo luego de la evaluación no cumple con el presupuesto para que se configura delito.

En tal sentido el fiscal dispone su archivo, a ello también debemos sumar que la denunciante no concurre ante las citaciones realizadas por el fiscal para

que brinde su manifestación u otras diligencias programado por el fiscal a cargo de la investigación.

Teniendo en cuenta que el hecho denunciado cuando se envía a la fiscalía se aprecia de la pericia psicológica que la víctima no presenta afectación psicológica; sin embargo, se vienen programando diligencias preliminares por mero formalismo, la misma que genera carga procesal y pérdida de tiempo para los trabajadores del Ministerio Público, dado que la víctima al no contar con la afectación psicológica se tendrá como resultado el archivo. Por lo que, consideramos que la fiscalía realiza las diligencias preliminares a sabiendas que el caso será archivado.

Las denuncias sobre violencia familiar de tipo psicológico vienen colapsando a nivel de las comisarías y los juzgados donde se advierten las áreas de dichas instituciones ya no se abastecen para poder atender de manera oportuna a todos los casos que se encuentran en trámite, así como los casos nuevos que ingresan. Por lo que, proponemos como solución, primero se realice un control de los actuados y no se remitan los actuados a la Fiscalía cuando de la pericia psicológica no se advierte que la parte denunciante presenta afectación emocional psicológica.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Qué efectos tienen las pericias psicológicas practicadas a víctimas de agresiones psicológicas en la investigación preliminar por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, 2020?

1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS

Pe1. ¿Cuáles son los factores que conlleva a pericias psicológicas a una disposición del archivo del caso por el delito de agresiones contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020?

Pe2. ¿Qué propuestas se deben de establecer para que las pericias psicológicas sean idóneas y abrir una investigación preliminar por los delitos contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Conocer que efectos tienen las pericias psicológicas practicadas a víctimas de agresiones psicológicas en la investigación preliminar por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, 2020.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1. Conocer el factor que conlleva a la pericia psicológica a una disposición del archivo del caso por el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020.

Oe2. Proponer acciones que se deben de establecer para que las pericias psicológicas sean idóneas y abrir una investigación preliminar por los delitos contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Con la presente investigación se ha puesto en evidencia que las denuncias por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de tipo psicológico, es difícil de probar, por tanto, la víctima no recibe el apoyo que se merece y tampoco la justicia, ya que no se remitan los actúalos a la fiscalía, y en los casos que se han remitido a la fiscalía con informe psicológico, en donde cuya conclusión indica que la víctima no presenta afectación psicológica.

Entonces podemos ver que en los casos de violencia psicológica los casos son archivados o simplemente no se toman en cuenta, por tanto, la violencia en esta modalidad sigue aumentando de manera silenciosa.

1.5. LIMITACIONES

Las limitaciones que tuve fueron las restricciones a nivel de la Segunda Fiscalía de Dos Mayo, puesto que los vienen realizando sus labores de manera remoto, y por tanto no se les podía localizar de manera permanente en sus puestos y así realizar el trabajo de campo en la recopilación de información a través de nuestra guía de observación; de igual manera en la universidad, puesto que aun los personales no laboran de manera presencial.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue viable, puesto que pude encontrar información a nivel virtual sobre el tema a investigar, se contó con libros respecto al trabajo de investigación. A nivel económico, he contado con el efectivo, puesto que en la actualidad me encuentro laborando en la institución del Ministerio Público.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Villagra Santander, Gastón, de la Universidad de Chile (2009-Santiago), para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulado: “El control Judicial y Administrativo del Principio de Oportunidad, la falta de no iniciar la investigación, y el Archivo Provisional en el Proceso Penal”, donde llegó a la conclusión: “Los sistemas de control se basan expresamente en lo que la ley expresamente establece, junto con los criterios fijados por el Ministerio Público en cada caso, se han establecido las llamada “políticas generales del servicio”, que han sido impuestas por el Fiscal Nacional, por medio de los llamados instructivos, así se han dado lineamientos generales respecto del archivo preliminar”

Comentario: El siguiente antecedente aporta a la presente tesis en hacer de conocimiento que cada ordenamiento jurídico ya ha establecido las pautas y lineamientos en la actuación de los operadores de justicia respecto a los archivos a nivel preliminar.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Orna, (2013), de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, con Mención en Derecho Civil y Comercial, titulada “Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus implicancias”

Comentario: Al respecto, cabe señalar que el aporte de esta tesis es conocer que la violencia en contra de las mujeres afecta a aquellas que tienen vínculos convivenciales o de pareja, ante ello, los operadores de justicia pueden hacer muy poco debido a las limitaciones logísticas y administrativas.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Se encontró el trabajo de Yumpe Ballardo, Kevin Eddu, de la Universidad de Huánuco (2019, Huánuco) para optar el grado de Título Profesional de Abogado, titulado "Otorgamiento de Medidas de Protección en casos de Violencia Familiar, Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018.

Comentario: En los delitos de género, los operadores de justicia se ven obligados a ejercer la acción penal sin interrupción de la misma hasta la etapa estelar de juicio oral y lo que ésta conlleva, una eventual sentencia absolutoria o condenatoria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

2.2.1.1. CONCEPTO

Es un tipo de agresión, sin usar la violencia física, se persigue eliminar la confianza e independencia de una víctima, es decir cuando te están persiguiendo, te están escribiendo, buscando, todos estos comportamientos provocan una baja autoestima, miedo, desde ahí se puede decir que es una violencia sutil, todos estos comportamientos de la parte agresora hace que provoque efectos ante la víctima.

La violencia psicológica de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico constituye ser un tipo penal autónomo que es sancionada con una pena privativa de libertad dependiendo del grado de la afectación hacia la víctima.

Impactos a nivel general de la violencia psicológica en la sociedad, todo tipo de violencia produce un impacto en la salud mental como también en la salud física de la persona.

Lo que más se diagnostica es la depresión y ansiedad, como también el estrés postraumático.

2.2.1.2. PERICIA PSICOLÓGICA SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La psicología forense, cuyo objeto es por analizar o evaluar a toda persona que se encuentre inmerso en un proceso penal, entonces se va a evaluar al presunto agresor, como también a la presunta víctima, se les dice presunto, porque en un perito no está en la facultad puede acreditar algún tipo de culpabilidad, eso lo hace el juez mediante en un proceso de investigación.

En el presunto agresor, el objetivo del forense es determinar los diferentes perfiles, cuales son:

- El perfil de la personalidad: la personalidad, se pide en caso de sicariato y secuestro.
- El perfil de psicosexual: imputabilidad: cuando se ha cometido un crimen en pleno acto de sus facultades mentales; la inimputabilidad

Todo se hará con el presunto agresor, todo esto se hará mediante un proceso de evaluación, esto se analiza mediante un proceso de evaluación Psicológica Forense.

En el caso de la presunta víctima, pasa por el área de psicología, en nuestro país tenemos cinco entidades que tienen relevancia, en tanto especialistas y personas capacitadas en el tema, las cuales son el Ministerio Público, Centro de Emergencia Mujer, Poder Judicial, la Demuna y la Policía Nacional del Perú, Psicólogos asimilados o efectivos policiales que estudiaron psicología, trabajan dentro de esta unidad especializada. La labor de evaluar a la presunta víctima es determinar el diagnóstico forense: existen 3 tipos:

- Reacción ansiosa situacional
- Afectación Psicológica: es el trastorno del estrés agudo
- Daño Psíquico: trastorno del estrés postraumático

Esto se realizará en base a una solicitud, en base a un documento el que nos va a marcar el punto de partida, para poder determinar una alteración o secuela a causa de un evento factico.

El perito mediante la pericia determinara un diagnóstico forense.

2.2.1.3. EFECTOS DEL ARCHIVO FISCAL

El archivo fiscal establece que toda vez que el resultado de una investigación no se obtengan los medios de convicción necesaria para que el fiscal del Ministerio Publico fundamente su acusación este deberá ordenar el archivo de las actuaciones debiendo notificarse necesariamente a la víctima que haya participado en el proceso.

Para que se decrete el archivo fiscal esto traerá como efectos que:

- En principio cesar toda medida cautelar que haya podido recaer sobre el imputado y la doctrina señala que su situación pasa de imputado a investigado.
- La victima podrá realizar una solicitud de apertura de la investigación en cualquier momento indicando las diligencias conducentes.
- Cuando se trata de delitos que afecten el patrimonio del estado o a interese colectivos y difusos entonces el Fiscal de Ministerio Publico deberá remitir una copia del decreto del archivo fiscal con las actuaciones pertinentes dentro de los tres días siguientes al decreto al fiscal superior para que este revise el decreto y de no encontrarse de acuerdo deberá asignar la investigación y el caso a otro fiscal para que prosiga con ella.
- La prescripción seguirá corriendo por tanto de alcanzarse el tiempo de prescripción del delito correspondiente, se entenderá entonces extinta la acción penal.

- El fiscal del Ministerio Público podrá dar apertura a la investigación en cualquier momento cuando encuentre los medios de comunicación necesarios.

La víctima está en la acción que puede tomar para evitar el decreto del archivo fiscal, la víctima puede acudir ante el juez de control para solicitarlo que examine los fundamentos de dicho acto conclusivo, en este sentido deberá el juez entonces examinar tanto la solicitud de la víctima como el decreto de archivo fiscal y de dar con lugar la solicitud de la víctima, entonces ordenará que se remitan las actuaciones al fiscal superior para que este designe un nuevo fiscal en el caso.

2.2.1.4. FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El fiscal, tiene indicios de que si hubo maltrato y violencia, se tiene a la persona sospechosa, entonces puede formalizar la investigación preparatoria, siendo con los indicios, se tiene que ver que actos le falta, que pruebas más se puede conseguir, si ya tienes los exámenes, las declaraciones; los indicios significan que se tiene un mínimo estándar de probanza, por tanto al fiscal le revelan que se habría cometido un hecho punible y a la persona ya la tengo identificada, aun no probada pero si ya está identificado, entonces se tiene que buscar más , por ejemplo solicitar más declaraciones de tales personas o si hay cámaras igualmente, de acuerdo al caso, entonces no se trata de formalizar con indicios, sino de lo que más adelante puedo conseguir.

2.2.1.5. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

A través de un consenso de las partes, se aplican en los delitos de menor lesividad, con una pena menor de 4 años de pena privativa de libertad.

Según el acuerdo plenario 9-2019, este principio no procede en el caso de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, castiga con una pena privativa de libertad máxima

de tres años, no es aplicable debido al caso de incremento de violencia los cuales son de interés público y que son defendidos por los tratados internacionales que firmo el país como es la convención de Belén do Para o la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW). También es muy importante señalar la ley N° 30364 “ley que dispuso prevenir y erradicar la violencia contra la mujer por su condición de tal y por sus integrantes del grupo familiar”, el cual tuvo una serie de modificaciones en estos años.

Esta ley tiene como objeto prevenir y sancionar toda forma de violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar. Esta norma señala que no es factible algún tipo de acuerdo preparatorio entre el agresor y la agredida, como en su artículo 25 de la misma ley lo señala “se prohíbe la confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor”.

2.2.2. LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.2.2.1. DEFINICIÓN

La violencia familiar es un acto social, en su mayoría de los casos, un comportamiento aprendido en un contexto permeado por inequidades sociales, basada en el género, raza, edad, e intereses, etc; donde la fuerza física y el ejercicio de poder son la manera prevaleciente de resolver conflictos. Son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar como es la violencia contra la mujer, maltrato infantil y violencia contra el hombre. La violencia familiar tiene cierta connotación, generalmente se va a dar dentro del hogar, es decir, donde el golpeador termina siendo uno de los miembros del hogar.

2.2.2.2. DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El grupo familiar hay mujeres, varones, es decir todos, varones, mujeres, hijo, tías, tíos, esposo, esposa, convivientes, etc., entonces se tiene al grupo familiar y a la violencia e la mujer

por su condición de tal, cuando se da la violencia contra la mujer por su condición de tal se tiene que separar aquella mujer que si forma parte del grupo familiar y la que no., es por tal razón que es un delito especial. Se tiene que distinguir violencia de género y la violencia familiar.

Se dan modalidades de violencia, física y psicológica, la primera son lesiones y daños corporales, este tipo de lesiones se pueden dar de diferentes maneras, golpes, empujones, etc., en modalidad de agresión física, es decir para que tu tengas una lesión el legislador ha previsto de que tiene que ser menor a 10 días, esto tiene criterio cuantitativo y cualitativo, el legislador a través de esta técnica legislativa ha plasmado el más y menos, entonces para el delito de agresiones te dice que es menos de 10 días, y las graves más de 10 días.

2.2.2.3. DEL DAÑO PSÍQUICO Y LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL

El decreto legislativo 1323 publicado el 06 de enero del 2017 ha establecido niveles de daño psíquico y afectaciones psicológicas. El artículo 124-B introducido en el código penal, establece que hay tres niveles de daño psíquico. Leve, moderado, y grave o muy grave.

Leve está catalogado como falta contra la salud, el nivel moderado, es cuando la afectación a la salud es de una dimensión no grave y el daño psíquico, esta establecido en el primer inciso del artículo 124-B. el problema del establecimiento de estas catalogaciones es que no pueden ser declaradas por determinación o decisión judicial o legislativa abierta, es decir no se puede señalar que será daño grave o muy grave cuando este connote 2 días, 20 o 60 días de atención, porque la afectación de esta naturaleza requiere un tiempo para la maduración de este tipo de maduración, en no menor de 6 meses, de modo que para poder determinar que se ha producido un daño psíquico habrá que esperar que la

investigación especializada corrobore la presencia de este tipo de afectación transcurridos los 6 meses.

La afectación psicológica no es un diagnóstico clínico, es un juicio clínico sobre el estado del paciente para poder realizar una intervención o tratamiento terapéutico.

El apoyo familiar, nuestra personalidad, forma una barrera de protección emocional, cuando el acontecimiento estresante pasa esa barrera de protección emocional, se produce un desajuste psicológico transitorio del tipo conductual, cognitivo, emocional y el fisiológico. Este desajuste psicológico transitorio, traspasa la barrera emocional y el sujeto va a decir que es una amenaza y se rompe toda protección emocional, y genera perturbación y discapacidad emocional.

2.2.2.4. ANÁLISIS DOGMÁTICO Y POLÍTICO CRIMINAL

El artículo 122-B del código penal, referido al delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Este artículo regula 2 modalidades de comisión de delito, una está referida a las agresiones físicas y psicológicas en contra de las mujeres y su condición, en esta modalidad la doctrina ha reflexionado en este punto y en el consenso actual es pluridéfensivo en la medida que protege dos bienes jurídicos, además de protegerse tanto en la integridad física y la integridad psicológica, siempre se va a proteger de manera transversal en cualquiera de estas dos modalidades de igualdad material, como bien se sabe no basta para que se configure el tipo penal que alguien agrede a una mujer, sino que lo tiene que hacer por su condición de tal, es decir agredirla en un contexto de discriminación por razones de género.

Por lo tanto el bien jurídico vulnerado es precisamente la igualdad material; y la segunda es referida a las agresiones físicas y psicológicas en contra los integrantes del grupo familiar, también se puede decir que existen dos bienes jurídicos, también es

pluridefensivo al igual que comentamos anteriormente en la primera modalidad, si bien en la anterior se protege la igualdad material, acá se protegerá la paz familiar, este bien será transversal, es decir ya sea que la agresión se trate de una agresión física psicológica, siempre además de proteger correspondientemente la integridad física o psicológica, se protegerá la paz familiar entendido como aquel derecho de gozar un ambiente equilibrado dentro del ámbito íntimo familiar.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Pericia.** – Opinión de un experto, sobre un asunto encomendado por un juez, que incluye la presentación de un informe pericial, para su posterior uso en un proceso.
- **Victima.** – Aquel sujeto que ha sufrido un daño, ya sea de carácter económico, material, personal y/o psicológico, a consecuencia de un delito o un abuso de poder, es decir a una violación de sus derechos.
- **Violencia.** – Es el uso intencional de la fuerza o poder físico de amenaza contra otra persona, o grupo en la que puede causar muchos daños, tanto físicos como psicológicos.
- **Denuncia.** Es la forma en la que se hace saber a la autoridad sobre la existencia de un hecho que puede ser un delito, ya sea ante el ministerio público o la policía nacional, esta se puede hacer de manera verbal o escrita.
- **Archivo:** Decisión del fiscal a cargo de la investigación de un caso, que es plasmado dentro un documento luego de haber realizado las diligencias preliminares.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Las pericias psicológicas carecen de efectividad para la investigación preliminar en el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1 El factor que conlleva a la pericia psicológica a una disposición de archivo, es la ausencia en la agraviada de una afectación psicológica, cognitiva o conductual.

HE2. La propuesta que se debe establecer para que las pericias psicológicas sean idóneas, es el tratamiento y recojo de las manifestaciones de la agraviada, sea realizada dentro de cuarenta y ocho horas de advertido el hecho punible, para ello el Ministerio Público debe designar dos psicólogos de manera permanente que deben tener su oficina y los equipos necesarios para que la víctima de manera inmediata luego de interponer la denuncia sea entrevistado por el psicólogo.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Pericia Psicológica

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Investigación preliminar por el delito de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V Independiente Pericia Psicológica	- Tipo y fecha de la denuncia.	Denuncia verbal, día de los hechos, fecha posterior a los hechos denunciados
	- Hechos de la denuncia.	Violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica.
	- Fecha de evaluación	Dentro de los 10 días de los hechos denunciados, luego que transcurrieron más de 10 días de los hechos denunciados
	- Conclusiones	
V Dependiente Investigación preliminar por el delito de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	Falta de Individualización del sujeto activo	<ul style="list-style-type: none"> - La víctima no identifico al autor - La víctima no logra ver las características del agente
	La falta de indicios reveladores de la realidad del delito, y la intervención de su comisión del denunciado o investigado	<ul style="list-style-type: none"> - La pericia psicológica indica que la víctima no presenta afectación emocional psicológica. - La víctima no asistió a brindar su manifestación cuando fue citado por el fiscal - La víctima no presento testigos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación perteneció al tipo básica, porque los resultados incrementaron las teorías sobre la Pericia psicológica y la Disposición de archivo en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3.1.1. ENFOQUE

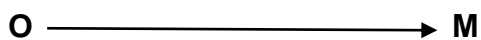
El trabajo de investigación reunió las condiciones de una investigación con un enfoque cuantitativa, en razón, de que se ha utilizado datos estadísticos para conocer y determinar si la Pericia psicológica tiene efectos en la Disposición de archivo en los delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, las mismas que se realizaron de los datos de la guía de observación que fueron extraídos de los casos donde obran las Pericias Psicológicas y Disposiciones de Archivo emitido en la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Dos de Mayo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de estudio que se ha usado fue de carácter descriptivo con el fin de acercarnos a la problemática narrada en la descripción del problema y de esta manera se pudo conocer si la pericia psicológica tuvo o no efectos en las disposiciones de archivo en los delitos de violencia familiar, se conoció cuáles son las conclusiones de las pericias psicológicas que obran en los casos de los delitos denunciados por agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, se analizó porque estas denuncias en la totalidad como resultado final el archivo del caso.

3.1.3. DISEÑO

El diseño que se ha usado en este trabajo de investigación fue de acuerdo con el nivel de investigación, es de un diseño **no experimental** y su diagrama fue:



Dónde:

M = es la muestra que fueron seleccionadas a criterio del investigador.

O = son las observaciones que el investigador realizó, de todas las pericias psicológicas y disposiciones materia de análisis.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Se conformó 35 Casos Fiscales donde obran Evaluaciones Psicológicas y Disposiciones de Archivo sobre el delito de agresión contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, 2020.

3.2.2. MUESTRA

Se conformó por 10 Casos Fiscales donde obran Pericias Psicológicas y Disposiciones de Archivo sobre el delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la denunciados en la Segunda Fiscalía Pronvincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, 2020, las mismas que han sido seleccionados a criterio del investigador.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- a) Para lograr los objetivos propuestos en la presente tesis se empleó la técnica de la observación para la recolección de datos.

b) Instrumentos: en el trabajo de investigación elaboramos una **guía de observación**, para extraer la información de 10 Casos Fiscales tramitados en la Segunda Fiscalía Pronvicial Penal Corporativa de Dos de Mayo, 2020.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos del trabajo de investigación fueron presentados en figuras y tablas, las cuales se ha analizado mediante la aplicación de la estadística descriptiva, como también se tuvo en cuenta las variables de dicha investigación, por lo que se efectuaron las técnicas de orden y clasificación, figuras y estadísticas, y el proceso fue mediante el programa Excel.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Todos los datos, fueron analizados usando la técnica hermenéutica, se emplearon las fichas de análisis y también los instrumentos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En la presente investigación se ha reunido la información, correspondiente a nuestras variables de investigación, para esto se ha utilizado las tablas y figuras de porcentajes durante el proceso que nos ha permitido la categorización, su clasificación y análisis de cada una de las preguntas tabuladas.

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

En el presente estudio la muestra materia de análisis fueron: 10 Casos Fiscales, en las cuales obran los Exámenes Psicológicos realizados a las víctimas, así como también las disposiciones de archivo.

Análisis e interpretación de casos tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020, en las cuales se advierte el caso se archivó porque en la pericia psicológica no se advierte la afectación emocional psicológica de la parte denunciante.

1. La parte denunciante es mujer

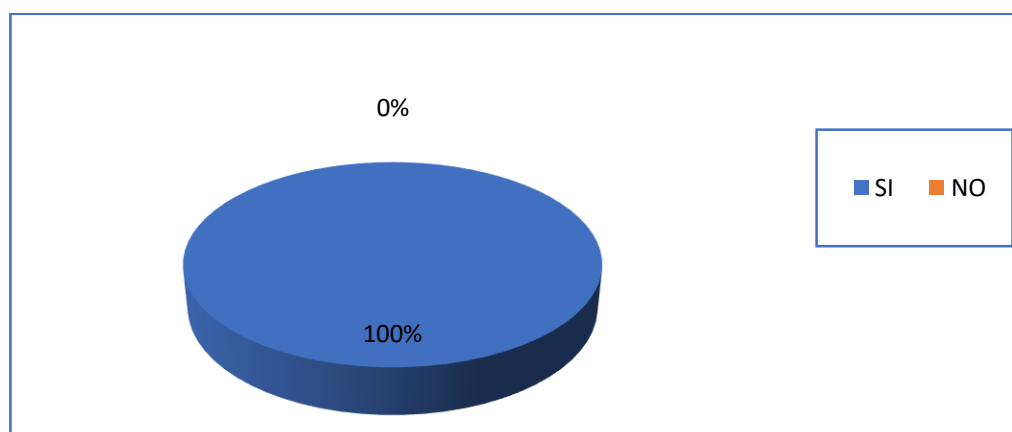
Tabla 1

Parte denunciante

Matriz de análisis de Casos N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 1

Parte denunciante



Análisis e interpretación.- Atendiendo a la tabla y la figura que se muestran al 100%, observamos que en su totalidad la parte denunciante es una mujer, cabe precisar que en el delito de violencia familiar, la víctima puede ser cualquier integrante del grupo familiar sin importar el sexo, si bien en los casos analizados se advierte que la parte denunciante están constituidos por ciudadanas, esto obedece a diversos factores entre ellos, la vergüenza que tienen los varones de recurrir ante la autoridad competente de interponer la denuncia cuando son víctimas de un hecho de violencia familiar de cualquier tipo.

2. La parte denunciante es un integrante del grupo familiar.

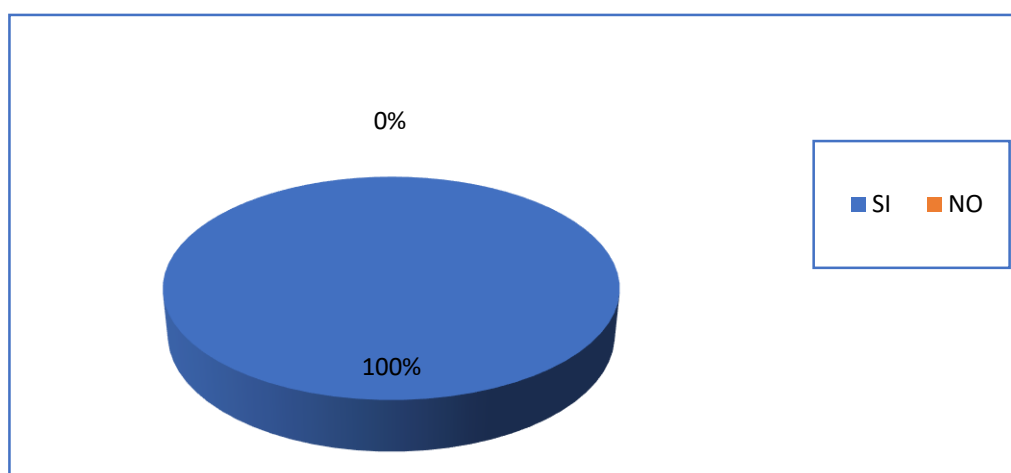
Tabla 2

Integrante del grupo familiar

Matriz de análisis de Casos N° 02	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 2

Integrante del grupo familiar



Análisis e interpretación. - Estando a la tabla y la figura que se muestran al 100%, observamos que en su totalidad la parte denunciante es un integrante del grupo familiar, y recurren a denunciar a su agresor al considerar que fue víctima de violencia de tipo psicológica, y entre los integrantes del grupo familiar que suelen ser denunciados son los convivientes de las denunciantes.

3. Ante la remisión de los actuados, el Ministerio Público programó la realización de diligencias.

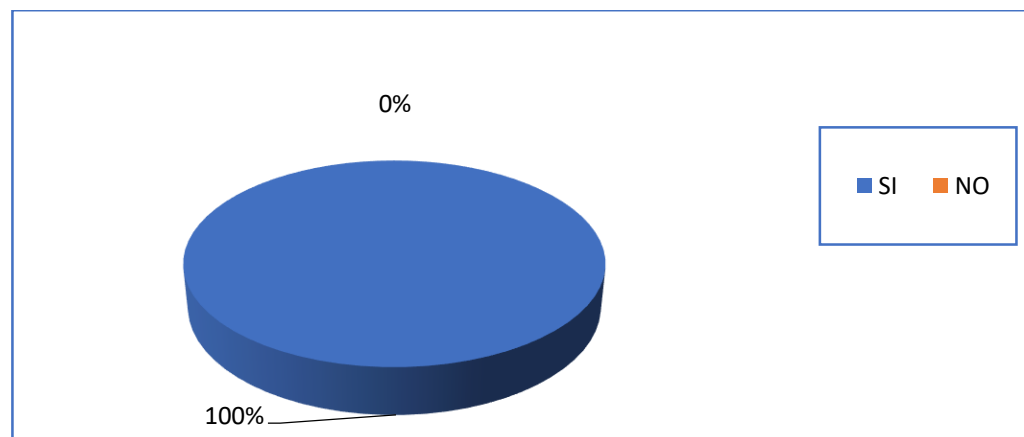
Tabla 3

Programación de diligencias

Matriz de análisis de Casos N° 03	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 3

Programación de diligencias



Análisis e interpretación. - Atendiendo a la tabla y la figura que se muestran al 100%, observamos que en 100% los fiscales a cargo de la investigación programaron diligencias preliminares cuando se les asignaron los casos, esto a fin de buscar la verdad de los hechos, pese a que entre los actuados obra la pericia psicológica que concluye que la parte denunciante no presenta afectación emocional psicológica.

4. Entre los actuados obra el protocolo de la pericia psicológica.

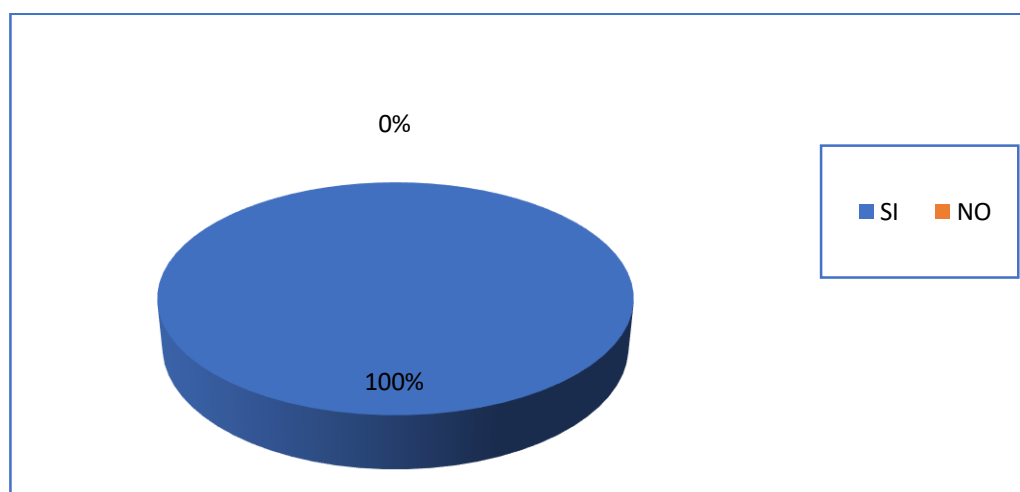
Tabla 4

Protocolo de Pericia Psicológica

Matriz de análisis de Casos N° 04	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 4

Protocolo de Pericia Psicológica



Análisis e interpretación.- Estando a la tabla y la figura que se muestran al 100%, observamos que en su totalidad de los casos analizados si obran los protocolos de las pericias psicológicas, cabe recordar que en muchos de los casos la parte denunciante luego de interponer la denuncia contra su agresor no continua con las diligencias que se programan, esto en razón de que se arrepienten luego de recurrir ante la autoridad competente a interponer denuncia, por lo tanto no participa en las diligencias que programa la Policía Nacional de Perú, ni la Fiscalía que viene investigando el caso, en el caso en concreto no pasa por el examen psicológico.

5. La pericia psicológica se llevó a cabo dentro de los 10 días que ocurrieron los hechos denunciados.

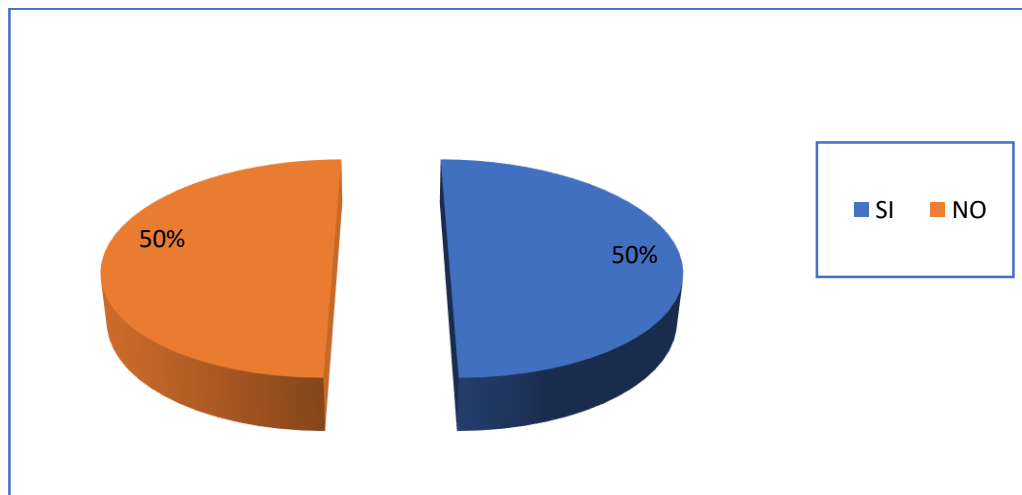
Tabla 5

Pericias Psicológica Llevado a cabo dentro de los 10 días que se denunció

Matriz de análisis de Casos N° 05	Frecuencia	Porcentaje %
Si	05	50%
No	05	50%
TOTAL	10	100%

Figura 5

Pericias Psicológica Llevado a cabo dentro de los 10 días que se denunció



Análisis e interpretación. - Atendiendo a la tabla y la figura que presentamos al 100%, se perciben que, solo en el 50% de los casos que fueron materia de análisis, las pericias psicológicas se llevaron a cabo dentro de los 05 días que se interpuso la denuncia.

6. La pericia psicológica se llevó a cabo luego de que transcurrió más de 10 días de los hechos denunciados.

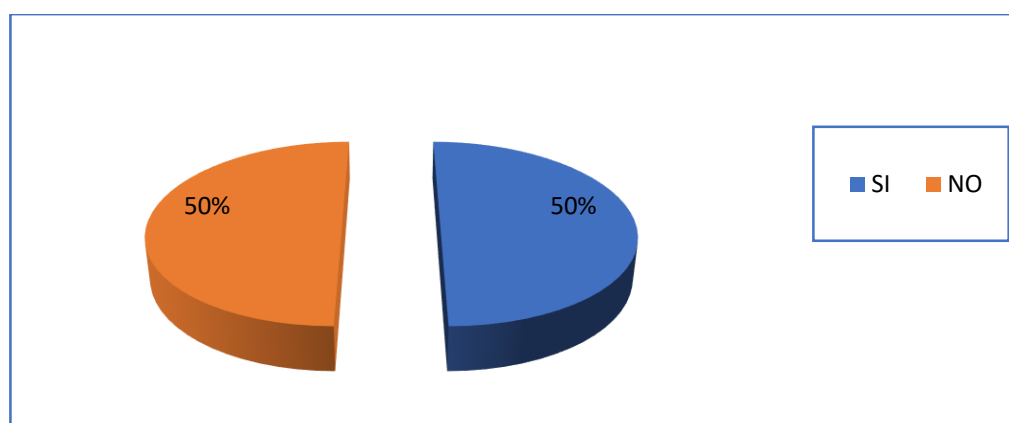
Tabla 6

Pericias Psicológica llevado a cabo luego que transcurrió más de 10 días que se denunció

Matriz de análisis de Casos N° 06	Frecuencia	Porcentaje %
Si	05	50%
No	05	50%
TOTAL	10	100%

Figura 6

Pericias Psicológica llevado a cabo luego que transcurrió más de 10 días que se denunció



Análisis e interpretación. - Estando a la tabla y la figura que presentamos al 100%, se perciben que, solo en el 50% de los casos que fueron materia de análisis, las pericias psicológicas se llevaron a cabo luego de que transcurrieron más de 10 días que se interpuso la denuncia.

7. La disposición de archivo se ha indicado que existen otros elementos de convicción que corroboran que, en el caso no se advierta la afectación psicológica de la denunciante.

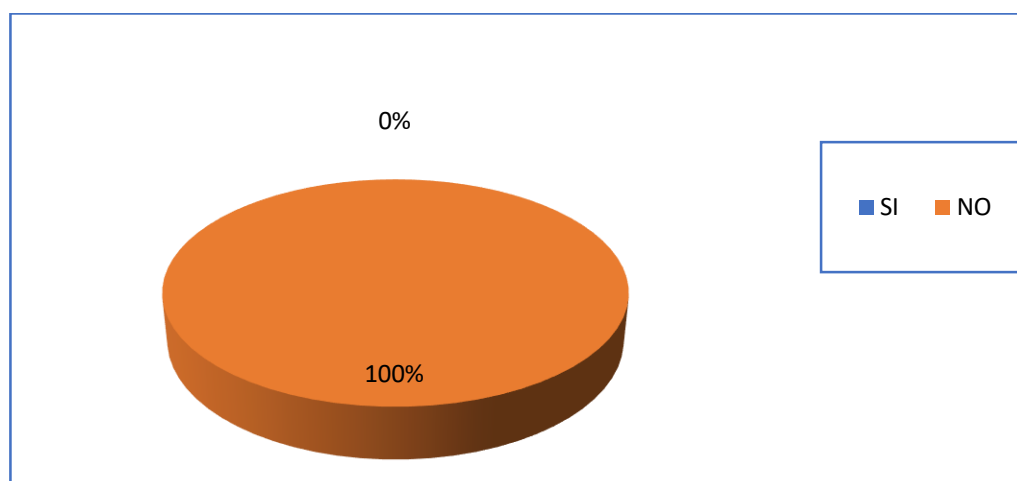
Tabla 7

Otros elementos de convicción que corroboran que no se advierte afectación psicológica de la denunciante

Matriz de análisis de Casos N° 07	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Figura 7

Otros elementos de convicción que corroboran que no se advierte afectación psicológica de la denunciante



Análisis e interpretación. - Atendiendo a la tabla y a la figura que presentamos al 100%, se observa que en el 100% de los casos el fiscal en la disposición de archivo no ha indicado o hecho mención de otro medio probatorio que corrobore que la parte denunciante no tiene afectación psicológica, en tal sentido, el único elemento de convicción en que ampara su decisión es en el protocolo de pericia psicológica.

8. La denuncia fue interpuesta de manera verbal.

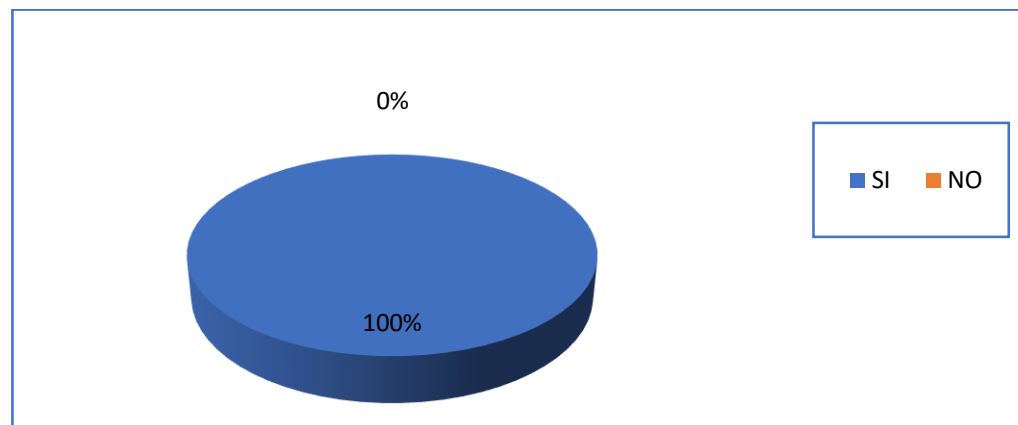
Tabla 8

Denuncia verbal

Matriz de análisis de Casos N° 08	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 8

Denuncia verbal



Análisis e interpretación. - Conforme a la tabla y a la figura que presentamos al 100%, se advierte que en el 100% de los casos analizados que la denuncia de tipo psicológica interpuesta por la parte agraviada fue de manera verbal, esto obedece a que no existe una formalidad para interponer la denuncia, además, no se requiere la firma de un abogado.

9. En la pericia psicológica la psicóloga concluye que, no se encontraron indicadores de afectación psicológica.

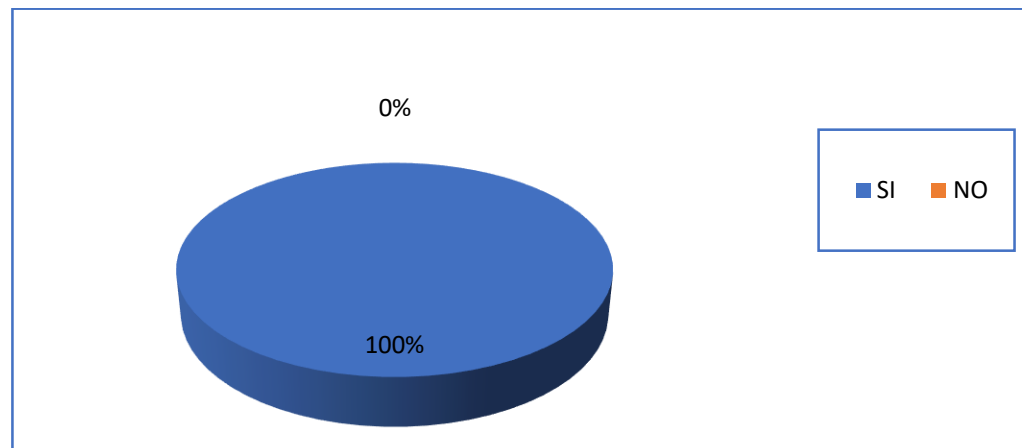
Tabla 9

Conclusión de la Psicóloga en la Pericia Psicológica

Matriz de análisis de Casos N° 09	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 9

Conclusión de la Psicóloga en la Pericia Psicológica



Análisis e interpretación. - Estando a la tabla y a la figura que presentamos al 100%, observamos que, en el 100% de los casos analizados, la psicóloga ha concluido que, en el caso entrevistado a la denunciante no se encontraron indicadores de afectación psicológica.

10. El fiscal al momento de emitir su pronunciamiento ha indicado que, queda desvirtuada la agresión psicológica.

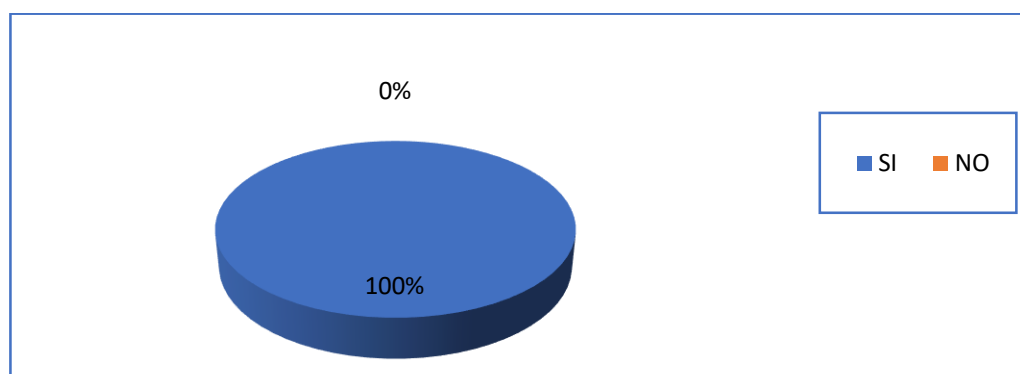
Tabla 10

Queda desvirtuada la agresión psicológica

Matriz de análisis de Casos N° 10	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 10

Queda desvirtuada la agresión psicológica



Análisis e interpretación. - Atendiendo a la tabla y la figura que presentamos al 100%, observamos que, en el 100% de los casos analizados, el fiscal dentro de sus fundamentos que amparan su decisión para emitir su pronunciamiento del caso ha indicado que, en el presente caso queda desvirtuado la agresión psicológica contra la denunciante, esto en razón de que, en el protocolo de la pericia psicológica se ha concluido que la agraviada no presenta afectación emocional psicológica.

11. En fiscal al momento de emitir su pronunciamiento ha indicado que, la conducta incriminada es atípica.

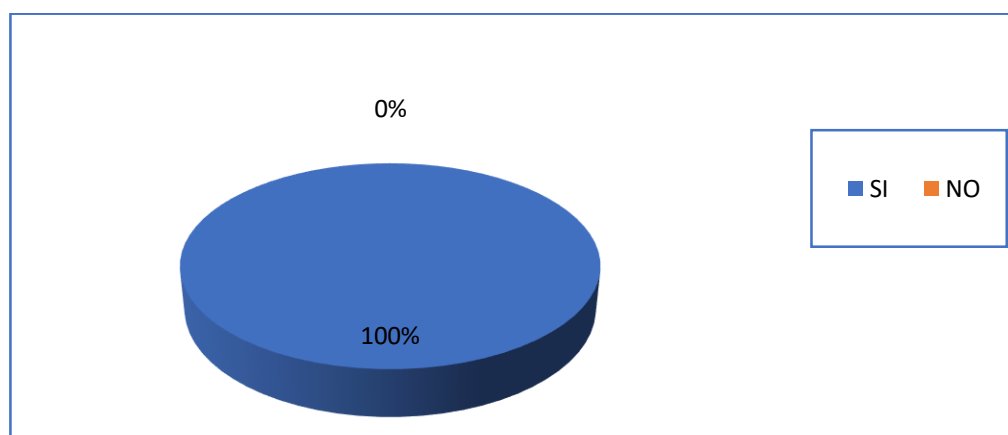
Tabla 11

Conducta incriminatoria atípica

Matriz de análisis de Casos N° 11	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 11

Conducta incriminatoria atípica



Análisis e interpretación. - Estando a la tabla y la figura que presentamos al 100%, se advierte que en el 100% de los casos analizados, el fiscal dentro de sus fundamentos que amparan su decisión para emitir su pronunciamiento sobre el hecho que estuvo investigando ha indicado que, en el presente caso la conducta es atípica, esto en razón de que en nuestro el hecho denunciado no encuadra dentro del tipo penal que se ha denunciado.

12. En fiscal al momento de emitir su pronunciamiento ha realizado un análisis sobre las medidas de protección otorgadas por el juzgado.

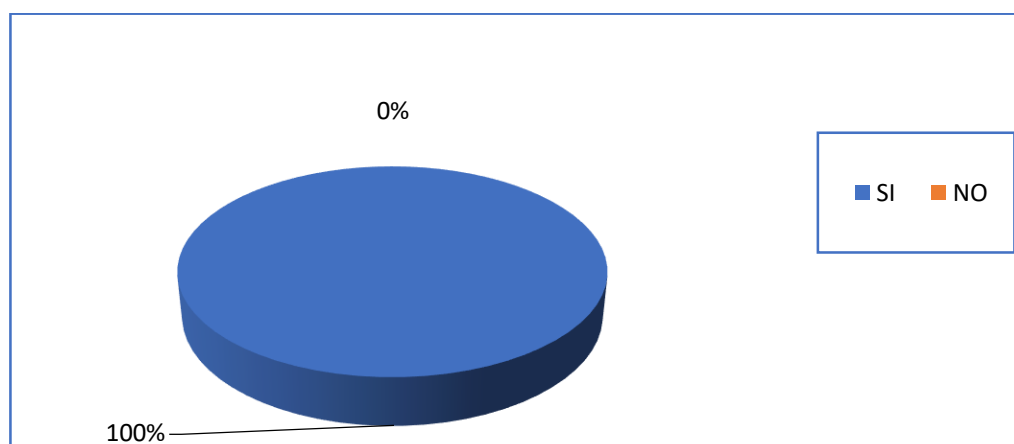
Tabla 12

Pronunciamiento sobre las Medidas de Protección

Matriz de análisis de Casos N° 12	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
TOTAL	10	100%

Figura 12

Pronunciamiento sobre las Medidas de Protección



Análisis e interpretación. - Atendiendo a la tabla y la figura que presentamos al 100%, observamos que, en el 100% de los casos el fiscal que estaba investigando el caso ha emitido su pronunciamiento dentro de la Disposición de Archivo, sobre las medidas de protección que se ha otorgado a nivel del juzgado a la agraviada.

13. El fiscal ha dispuesto no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.

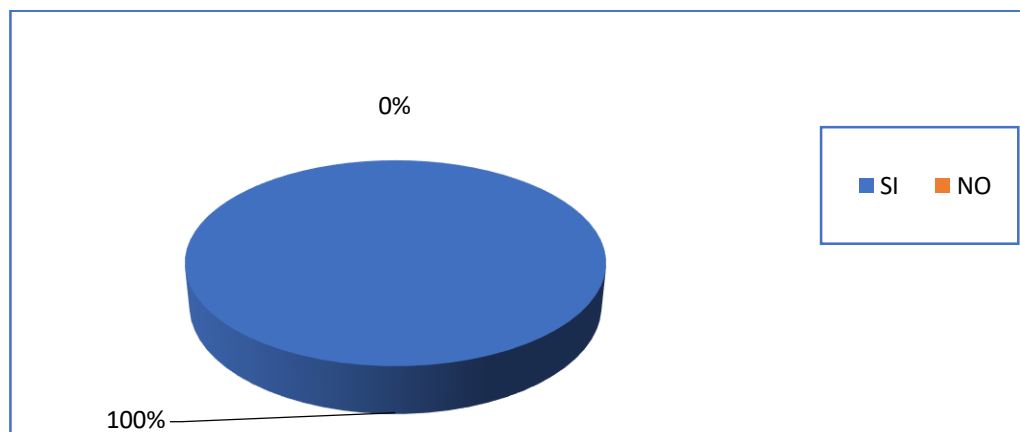
Tabla 13

Disposición de no Formalizar ni Continuar con la Investigación preparatoria

Matriz de análisis de Casos N° 13	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
TOTAL	10	100%

Figura 13

Disposición de no Formalizar ni Continuar con la Investigación preparatoria



Análisis e interpretación. - Estando a la tabla y la figura que presentamos al 100%, observamos que, en el 100% de los casos el fiscal a cargo de la investigación preparatoria decidió que en el presente caso no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, ya que advirtió dentro de los actuados no obran elementos de convicción para que el hecho continúe investigándose.

14. En fiscal ha dispuesto el archivo definitivo del caso.

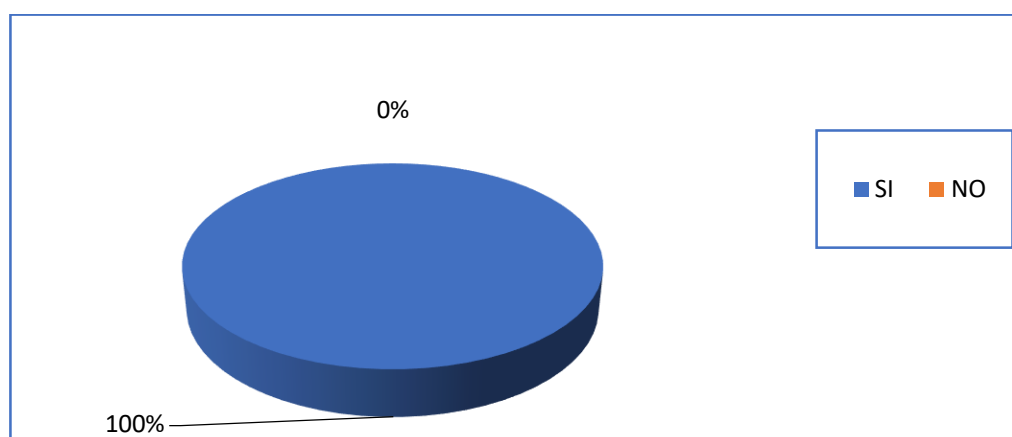
Tabla 14

Archivo definitivo del caso

Matriz de análisis de Casos N° 14	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
TOTAL	10	100%

Figura 14

Archivo definitivo del caso



Análisis e interpretación.- Atendiendo a la tabla y la figura que presentamos al 100%, observamos que, en el 100% de los casos el fiscal que estaba investigando el caso ha emitido su pronunciamiento que indica el archivo definitivo del caso, si la parte denunciante no se encuentra conforme con la decisión del fiscal dentro de los cinco días que es notificado, puede interponer el recurso de elevación de los actuados a fin de que el superior pueda ordenar que continúe la investigación; sin embargo, esta figura jurídica no es utilizada por la parte agraviada ya que no cuenta con un abogado defensor, por consiguiente, la decisión queda consentida.

15. El fiscal ordenó que se remita copias de la presente carpeta fiscal al Juzgado de Paz Letrado de turno.

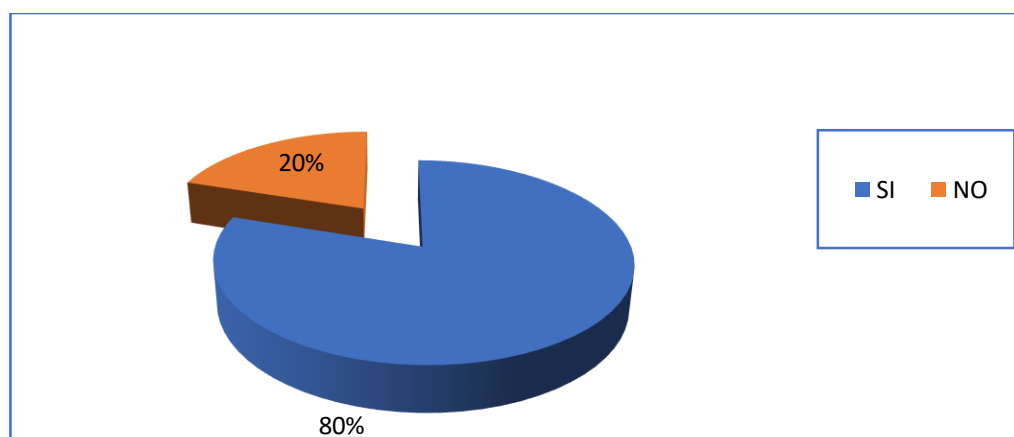
Tabla 15

Remisión de los actuados al Juzgado de Paz Letrado

Matriz de análisis de Casos N° 15	Frecuencia	Porcentaje %
Si	08	80%
No	02	02%
TOTAL	10	100%

Figura 15

Remisión de los actuados al Juzgado de Paz Letrado



Análisis e interpretación.- Estando a la tabla y la figura que presentamos al 100%, observamos que, en el 80% de los casos el fiscal que dispuso que el caso se archive, ordenó que los actuados sean derivados al juzgado de paz letrado a fin de que se investigue si el hecho constituye una falta o no, si bien el hecho denunciado no constituye delito; sin embargo, puede que se determine que existe una falta por parte del denunciado contra la denunciante, la misma que a nivel del juzgado puede terminar con una conciliación.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Después de realizar la tabla y el gráfico respecto a la información extraída de los casos que conforman nuestra muestra y realizado la interpretación de los resultados brindamos la información de la concordancia entre las variables de estudio: “Pericia Psicológica e Investigación preliminar por el delito de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar”, utilizamos la prueba estadística para establecer las correlaciones entre las dos variables del trabajo de investigación.

Hipótesis general

Las pericias psicológicas no están surtiendo efectividad para la investigación preliminar en el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.

De la información extraída de los Casos que conforman nuestra muestra tramitados a nivel de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo durante el año 2020, se puede percibir que definitivamente las pericias psicológicas no están surtiendo efectividad para que se investigue el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar ya que del 100% de los casos analizados se advierte que la psicóloga ha concluido que la víctima no presenta afectación psicológica.

Situación que consideramos es a razón de que la pericia psicológica no se llevó a cabo de manera inmediata o dentro de las 24 horas como máximo luego de que se denunciaron los hechos, sino que se dio después de que la víctima regresó al domicilio donde también vive su agresor donde posiblemente existe la presión de la familia y terceros para que la víctima desiste de los hechos denunciados y cuando se lleva a cabo la entrevista con la psicóloga ya no narra los hechos de la misma manera como lo narró cuando se interpuso la denuncia sino que ya relata hechos para favorecer a su agresor y no involucrarlo, situación que hace que la psicóloga concluye indicando que la víctima no tiene afectación psicológica situación que es utilizado por el fiscal

para archivar el caso manifestando que en el presente caso queda desvirtuado la agresión psicológica.

En tal sentido, aceptamos la hipótesis general que es: Las pericias psicológicas no están surtiendo efectividad para la investigación preliminar en el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.

Hipótesis específica:

HE1 El factor que conllevan a la pericia psicológica a una disposición de archivo, es la ausencia en la agraviada de una afectación psicológica, cognitiva o conductual. De la información extraída de los Casos que conforman nuestra muestra tramitados a nivel de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo durante el año 2020.

En el 100% de los casos, la psicóloga ha concluido que, en el caso entrevistado a la denunciante no se encontraron indicadores de afectación psicológica, situación que es utilizado por el fiscal para archivar el caso fundamentando básicamente que la conducta es atípica, ya que no encaja formal o materialmente al delito denunciado, cabe hacer mención para que una persona sea investigada por la comisión del delito de violencia familiar contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, de tipo psicológica, es fundamental que el protocolo de la pericia psicológica indica que existe una afectación psicológica.

Los fiscales que conocen este tipo de casos si advierten en la conclusión de la pericia psicológica que no hay afectación psicológica es bastante frecuente que el caso se archive ya que el medio probatorio es indispensable para continuar con la investigación ésta no cumple con los requisitos que ayudarían a la búsqueda de la verdad de hechos, motivos por el cual conlleva a que el fiscal tome la decisión de no continuar con la investigación ni formalizar; en tal sentido en el presente trabajo de investigación aceptamos la primera hipótesis específica que es: El factor que conllevan a la pericia psicológica a una disposición de archivo, es la ausencia en la agraviada de una afectación psicológica, cognitiva o conductual.

HE2. La propuesta que se debe establecer para que las pericias psicológicas sean idóneas, es el tratamiento y recojo de las manifestaciones de la agraviada, sea realizada dentro de cuarenta y ocho horas de advertido el hecho punible, para ello el Ministerio Público debe designar dos psicólogos de manera permanente que deben tener su oficina y los equipos necesarios para que la víctima de manera inmediata luego de interponer la denuncia sea entrevistada por el psicólogo.

De la información extraída de los Casos que conforman nuestra muestra tramitados a nivel de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo durante el año 2020, observamos que en el 50% de los casos, las pericias psicológicas se llevaron a cabo luego de que transcurrieron más de 10 días que se interpuso la denuncia, situación que consideramos que es muy tarde ya que la víctima pudo haber sido condicionada o utilizado para que cambie de versión de los hechos que primigeniamente denunció, brinda respuestas evasivas o simplemente omite dar respuestas a las preguntas que lo realiza la psicóloga, situación que no ayudan a que la psicóloga pueda concluir que tenga afectación psicológica, si bien la ley 30364 indica de que en el plazo de 72 horas el juzgado de emitir pronunciamiento otorgando medidas de protección a favor de la denunciante.

Para tal fin el juzgado debe contar con el medio probatorio de la pericia psicológica, pero en la práctica esto no está funcionando ya que las pericias psicológicas se vienen llevando a cabo fuera del tiempo oportuno; por lo que consideramos que la declaración de la víctima debe llevarse a cabo dentro de los 48 horas que interpuso la denuncia y para lo cual el área de familia en la Comisaria debe contar con un psicólogo y obtener en el tiempo oportuno el medio probatorio indispensable para acreditar la comisión del delito de violencia familiar la comisión del delito de violencia familiar contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, de tipo psicológica.

En el presente trabajo de investigación aceptamos la segunda hipótesis específica que es: La propuesta que se debe establecer para que las pericias psicológicas sean idóneas, es el tratamiento y recojo de las manifestaciones de la agraviada, sea realizada dentro de cuarenta y ocho horas de advertido

el hecho punible, para ello el Ministerio Público debe designar dos psicólogos de manera permanente que deben tener su oficina y los equipos necesarios para que la víctima de manera inmediata luego de interponer la denuncia sea entrevistado por el psicólogo.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En este trabajo de investigación se ha confirmado que lo se planteó en la hipótesis general y las hipótesis específicas, en cuanto a nuestro título es **“La Pericia Psicológica y sus Efectos en la Investigación Preliminar por el Delito de Agresión contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporatva de Dos Mayo, 2020”**, ya que, luego de haber analizado los expedientes de información recogido en la guía de observación se ha determinado que la pericia psicológica si surte sus efectos en la investigación preliminar por el delito de agresión contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, porque la pericia psicológica es el medio probatorio indispensable para que el fiscal pueda formalizar la investigación si de su conclusión se advierte que la víctima tiene afectación psicológica, de lo contrario como son los casos analizados cuando no se advierte la afectación psicológica en la pericia.

El fiscal a cargo de la investigación Dispone el archivo definitivo del caso argumentando que el hecho es atípico, queda desvirtuada la agresión psicológica, porque no se corrobora con otro medio probatorio la denuncia alegada por la denunciante al momento que interpuso la denuncia; asimismo, la decisión adoptada por el fiscal no es cuestionado por la parte denunciante, haciendo suponer que se encuentra conforme con lo decidido por el fiscal, toda vez que, no existe el recurso de elevación de los actuados que haya presentado la parte denunciante.

A través de la presente tesis se ha buscado conocer cuáles son los factores que conllevan a las pericias psicológicas a una disposición de archivo del caso que estamos investigando, la información para que una denuncia proceda y el fiscal pueda realizar todas las diligencias permitidas por la ley, entre los medios probatorios debe contar con una prueba idónea o en su

defecto hay las posibilidades de obtenerlos, en el caso cuando se denuncia un hecho de violencia familiar a nivel de la fiscalía los actuados ya llegan con el medio probatorio idóneo en esta investigación que es la pericia psicológica las mismas en sus conclusiones señala que entrevistado a la denunciante no se encontraron indicadores de afectación psicológica conforme se advierte de la tabla y figura 9 de que se muestra en los resultados de la presente tesis.

Por otro lado, se advierte que ante las denuncias realizadas por las víctimas las pericias psicológicas no se llevan a cabo de manera oportuna a fin de obtener la misma información que relata la denunciante al momento que interpone la denuncia, ya que en el 50% de los casos la evaluación psicológica a la denunciante se realizó luego de que transcurriera más de 10 días de los hechos denunciados, esto conforme se advierte de la tabla 6 del presente trabajo.

La pericias que psicológicas realizadas a las víctimas en la actualidad vienen careciendo de efectividad porque las víctimas supuestamente no presentan afectación psicológica, la cual consideramos esto es a razón de que no se está llevando a cabo la evaluación psicológica de manera oportuna, porque la víctima es evaluada luego de que transcurra demasiado tiempo ya que luego de interponer la denuncia regresó al mismo domicilio donde convive con su agresor, la familia o los terceros; al tener el conocimiento de que se interpuso una denuncia van a interceder a fin de que al momento que sea evaluado por un psicólogo la víctima ya no relata los hechos materia de la denuncia de la misma forma como lo hizo al momento de interponer la denuncia, o en defecto se abstiene de brindar información que puedan dar indicios de indicadores de una afectación psicológica.

En el presente trabajo se advierte que en la actualidad en la provincia de Dos de Mayo no se cuenta con psicólogos a fin de que las víctimas sean evaluadas de manera inmediata luego que interpone la denuncia, asimismo, las instituciones involucradas no cuentan con un ambiente donde pueda permanecer una persona cuando es víctima de violencia familiar por su condición de mujer o como integrante del grupo familiar.

CONCLUSIONES

1. En la presente tesis se ha logrado conocer que, las pericias psicológicas en la investigación preliminar sobre el delito de violencia familiar de tipo psicológica, contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, es determinante porque a través de ello se prueba la violencia en el ámbito de los malos tratos psicológicos, y mediante ello se busca ayudar a estas, por consiguiente, si el psicólogo concluye que no se encontraron indicadores de afectación psicológica carecen de efectividad para la investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.
2. Se ha logrado conocer que, en el 100% de los casos analizados los psicólogos en la pericia psicológica realizado a la parte denunciante, concluyeron, de que no se encontraron indicadores de afectación psicológica conforme se advierte de la tabla 9 del presente trabajo de investigación, conclusión que ha sido utilizado por el fiscal a cargo de la investigación para disponer el archivo del caso.
3. Se ha logrado conocer concluido que, en el 50% de los casos analizados que conforman nuestra muestra, la parte denunciante ha sido evaluada por un psicólogo luego de que ha transcurrido más de 10 días que se denunció el hecho de violencia familiar, conforme se advierte de la tabla 6 del presente trabajo, esto a razón de que en la comisaria en el área de violencia familiar no se cuenta con psicólogos para que evalúan de manera inmediata a la víctima luego de que interpone la denuncia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Alcalde de la Provincia de Dos de Mayo la construcción de una casa de refugio y equipar dicha casa con equipos y personal para refugiar en dicha casa a la víctima cuando recurre a interponer la denuncia sobre violencia psicológica, de esta manera evitar que regrese a la casa donde se encuentra su agresor.
2. Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, llegar a las familias de la provincia de Dos de Mayo a través del programa justicia en tu comunidad a fin de capacitarlos y brindar charlas sobre la Ley 30364, toda vez que la citada ley se encuentra vigente desde el año 2015, sin embargo, las personas y familias de las provincias de nuestro departamento aún no conocen cual es el objeto de la ley, que tipos de delitos violencia familiar existen y que se debe hacer ante un hecho de violencia contra una mujer o un integrante del grupo familiar.
3. Se recomienda al Presidente de la Junta de Fiscales designar dos psicólogos en el área Familia de la Comisaria de Dos de Mayo, con la finalidad de que las víctimas luego de interponer la denuncia por violencia psicológica sean entrevistados por un psicólogo en el mismo acto y evitar de esta manera que la víctima sea amenazada, utilizada, o condicionada para que cambie la versión de los hechos denunciados; la misma que también ayudará a obtener un elemento idóneo para que se investigue el hecho de violencia familiar de tipo psicológico.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Villagra Santander, Gastón, de la Universidad de Chile (2009- Santiago). “El control Judicial y Administrativo del Principio de Oportunidad, la falta de no iniciar la investigación, y el Archivo Provisional en el Proceso Penal”.
- Yumpe Ballardo, Kevin Eddu, de la Universidad de Huánuco (2019, Huánuco). “Otorgamiento de Medidas de Protección en casos de Violencia Familiar, Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018.
- Arbúlu, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial (Tomo II)*. Gaceta Jurídica.
- Asensi, F. (21 de Junio de 2008). Recuperado el 23 de enero de 2020, de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf
- Bernal, J., & Montealegre, E. (1995). *El Proceso Penal*. Universidad Externado de Colombia Tercera Edición Agosto.
- Binder, A. (2005). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad-Hoc.
- Cabrera, A. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Rhodas.
- Cabrera, A. (2010). *Derecho Penal Parte Especial (Tomo 1)*. Moreno.
- Caro, D. (2015). ¿Nadine puede ser investigada por Lavado de Activos? *La Ley*. N° 9, 39.
- Chávez, W. (21 de Julio de 2010). *Monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos82/archivo-fiscal-nuevo-codigo-procesal-penal/archivo-fiscal-nuevo-codigo-procesal-penal.shtml>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (1995). *Informe N° 1/95*. Fondo Editorial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Francisco, M. (2012). *Manual para la Aplicación del Código Procesal penal*. Rodhas.
- Gálvez, T., Rabanal, W., & Castro, H. (2008). *El Código Procesal Penal. Comentarios Descriptivos, explicativos y críticos*. Juristas Editores.
- Lesiones y Faltas por daño Psíquico y afectación Picológica , Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 (X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias 12 de Junio de 2017).
- Nakasaki, C. (2015). ¿La cosa decidida: reapertura de investigación preliminar en el caso de la primera dama? *La Ley*. N° 9, 40-41.

- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ORNA, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias*. Lima.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal parte Especial*. (5° ed.). Grijley.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal (Vol. 1)*. Grijley.
- Sanchez, H., & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- SILVA, Y. (2012). *Los prejuicios de género en los enjuicios de violencia intrafamiliar, un análisis de incidencia en la ciudad de Osorio a partir de la vigencia de la ley 20066*.
- Tribunal Constitucional. (2015). Sentencia N° 2110-2009-PHC/TC. En V. Arbulú, *Derecho Procesal Penal. Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial (Tomo II)* (pág. 195). Gaceta Jurídica.
- Tribunal Constitucional. (2015). Sentencia N° 2725-2008-PHC/TC. En V. Arbulú, *Derecho Procesal Penal. Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial (Tomo II)* (págs. 194-195). Gaceta Jurídica.
- Tribunal Constitucional. (2015). Sentencia N° 5942-2006-PA/TC. En V. Arbulú, *Derecho Procesal Penal. Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial (Tomo II)* (pág. 195). Gaceta Jurídica.
- UNIR, C. J. (2015). *Informe Jurídico sobre violencia psicológica y dificultades probatorias en casos de violencia de género*. Madrid: Fundación Luz Casanova.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Dimas Salcedo, J. (2023). *La pericia psicológica y sus efectos en la investigación preliminar por el delito de agresión contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA PERICIA PSICOLOGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA DE LAS MUJERES O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS MAYO, 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>GENERAL ¿Qué efectos tienen las pericias psicológicas practicadas a víctimas de agresiones psicológicas en la investigación preliminar por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, 2020?</p> <p>ESPECÍFICAS ¿Cuál es el factor que conlleva a la pericia psicológica a una disposición del archivo del caso por el delito de agresiones contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020?</p>	<p>GENERAL Oe1. Conocer los factores que conlleva a pericias psicológicas a una disposición del archivo del caso por el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020.</p> <p>ESPECÍFICAS Oe1. Conocer el factor que conlleva a la pericia psicológica a una disposición del archivo del caso por el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020.</p> <p>Oe2. Proponer acciones que se deben de establecer para que las pericias psicológicas sean idóneas para aperturar una investigación preliminar por los delitos contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la segunda Fiscalía</p>	<p>GENERAL Hipótesis general Las pericias psicológicas carecen de efectividad para la investigación preliminar en el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.</p> <p>ESPECÍFICAS HE1.- El factor que conllevan a la pericia psicológica a una disposición de archivo, es la ausencia en la agraviada de una afectación psicológica, cognitiva o conductual.</p> <p>HE2.- La propuesta que se debe establecer para que las pericias psicológicas sean idóneas, es el tratamiento y recojo de las manifestaciones de la agraviada, sea realizada dentro de cuarenta y ocho horas de advertido el hecho punible, para ello el Ministerio Publico debe designar</p>	<p>VI. Pericia Psicológica</p> <p>VD. Investigación preliminar por el delito de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar</p>	<p>- Tipo y fecha de la denuncia</p> <p>- Fecha evaluación</p> <p>- Conclusiones</p> <p>Falta de individualización del sujeto activo</p> <p>La falta de indicios reveladores de la realidad del delito y la intervención de su comisión del</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica ENFOQUE. cuantitativa NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE POBLACIÓN: La población está conformada por 35 Casos donde obran Pericias Psicológicas y Disposiciones de Archivo sobre el delito de agresiones contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, 2020. MUESTRA: La muestra estará conformada por 10 Casos Fiscales donde obran Pericias Psicológicas y Disposiciones de Archivo sobre el delito de agresiones contra las mujeres</p>

<p>¿Qué propuestas se deben de establecer para que las pericias psicológicas sean idóneas para aperturar una investigación preliminar por los delitos contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020?</p>	<p>Provincial Penal Corporativa de Dos Mayo, 2020.</p>	<p>dos psicólogos de manera permanente que deben tener su oficina y los equipos necesarios para que la víctima de manera inmediata luego de interponer la denuncia sea entrevistado por el psicólogo</p>	<p>denunciado o investigado</p>	<p>y los integrantes del grupo familiar en la denunciados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, 2020, las mismas que han sido seleccionados a criterio del investigador. Finalmente, como sujetos de estudio los conformaran 10 sujetos de estudio. MUESTREO: No probabilístico simple</p>
--	--	--	---------------------------------	---

ANEXO 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE “La Pericia Psicológica y sus Efectos en la Investigación Preliminar por el Delito de Agresión contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporatva de Dos Mayo, 2020”.

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre la “La Pericia Psicológica y sus Efectos en la Investigación Preliminar por el Delito de Agresión contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporatva de Dos Mayo, 2020” Gracias.

01 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
La víctima es una mujer				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		10	00
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-195-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

02 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
La parte denunciada es un integrante del grupo familiar				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		10	00
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-195-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

03 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
Ante los actuados remitidos al Ministerio Público se programaron diligencias				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		10	00
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-195-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

04 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS MAYO, 2020				
Entre los actuados obra el protocolo de pericia psicológica				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		10	00
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-195-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

05 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS MAYO, 2020				
La pericia psicológica se llevó a cabo dentro de los 10 días que ocurrieron los hechos denunciados				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0		X	SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		05	05
2006034502-2020-725-0		X		
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-195-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0		X		
2006034502-2020-338-0		X		
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0		X		

06 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS MAYO, 2020				
La pericia psicológica se llevó a cabo dentro luego que transcurrieron más de 10 días que ocurrieron los hechos denunciados				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0		X	05	05
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0		X		
2006034502-2020-195-0		X		
2006034502-2020-689-0		X		
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0		X		
2006034502-2020-211-0	X			

07 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
En la disposición de archivo se ha indicado que existen otros elementos de convicción				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0		X	SI	NO
2006043502-2020-123-0		X	00	10
2006034502-2020-725-0		X		
2006034502-2020-723-0		X		
2006034502-2020-915-0		X		
2006034502-2020-689-0		X		
2006034502-2020-621-0		X		
2006034502-2020-338-0		X		
2006034502-2020-303-0		X		
2006034502-2020-211-0		X		

08 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
La denuncia fue interpuesta de manera verbal				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		10	00
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-915-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

09 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
En la pericia psicológica la psicóloga concluye que, no se encontraron indicadores de afectación psicológica				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		10	00
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-915-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

10 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
El fiscal al momento de emitir su pronunciamiento ha indicado que, queda desvirtuada a la agresión psicológica				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		10	00
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-915-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

11 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
El fiscal al momento de emitir su pronunciamiento ha indicado que, la conducta incriminada es atípica				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		10	00
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-915-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

12 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
El fiscal al momento de emitir su pronunciamiento ha realizado un análisis sobre las medidas de protección otorgadas por el juzgado				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		10	00
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-915-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

13 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
El fiscal ha dispuesto no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		10	00
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-915-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

14 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
El fiscal ha dispuesto el archivo definitivo del caso				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		10	00
2006034502-2020-725-0	X			
2006034502-2020-723-0	X			
2006034502-2020-915-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

15 MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATVA DE DOS MAYO, 2020				
El fiscal ha ordenado que se remita copias de la presente carpeta fiscal al juzgado de paz letrado de turno				
Nro., de Caso	SI	NO	Resultado final	
2006034502-2020-315-0	X		SI	NO
2006043502-2020-123-0	X		08	02
2006034502-2020-725-0		X		
2006034502-2020-723-0		X		
2006034502-2020-915-0	X			
2006034502-2020-689-0	X			
2006034502-2020-621-0	X			
2006034502-2020-338-0	X			
2006034502-2020-303-0	X			
2006034502-2020-211-0	X			

ANEXO 3

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO

ANEXO 03



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 219-2022-DFD-UDH Huánuco, 14 de febrero de 2022.

Visto, el expediente N° 331518-000000027 de fecha 04 de febrero de 2022, presentado el Bach. **Jonatan Gamaliel DIMAS SALCEDO**, solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"LA PERICIA PSICOLOGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESION CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS MAYO, 2020"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Titulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP el de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH, el Bach. **Jonatan Gamaliel DIMAS SALCEDO**, solicita la aprobación del Proyecto denominado **"LA PERICIA PSICOLOGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESION CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS MAYO, 2020"**, presentando para ello un ejemplar, adjuntando INFORME DE ASESOR CATP N° 10-D-A/AMS/F/D° y CC.PP/UDH/HCO-2022 del Asesor del Proyecto, Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado denominado: **"LA PERICIA PSICOLOGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESION CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS MAYO, 2020"**, presentado por la Bach. **Jonatan Gamaliel DIMAS SALCEDO** por los fundamentos precitados.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.



RESOLUCIÓN N° 219-2022-DFD-UDH
Huánuco, 14 de febrero de 2022.

Artículo 3°.- CONCEDER el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: "denominado "LA PERICIA PSICOLOGICA Y SUS EFECTOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE AGRESION CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS MAYO, 2020", plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
De FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduado, Interesado, Asesor, Archivo, FCB/jmg
FCB/znn

ANEXO 4 CASOS FISCALES

ANEXO 04-A

20
Veinte



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Dos de Mayo
Distrito Fiscal de Huánuco

Caso Fiscal : N° 2006034502-2020-621-0
Fiscal a cargo : Alex D. Salcedo Gomez
Imputado : Benjamin Rocano Aguirre
Delito : Agresiones contra los integrantes del grupo familiar
Agravada : Victoria Rocano Aguirre

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2020.

La Unión, cuatro de diciembre del dos mil veinte.-

DADO CUENTA.- La Carpeta Fiscal N° 2006144500-2020-621-0, en los actuados seguidos contra **BENJAMIN ROCANO AGUIRRE**, por la presunta comisión del delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLÓGICA)**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo artículo 122-B° del Código Penal, en agravio de **VICTORIA ROCANO AGUIRRE**; y,

PRIMERO: DE LA LIMITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.1. Que, del acta de denuncia verbal interpuesta ante este Despacho Fiscal, obrante de fojas 01/02, se aprecian los siguientes hechos:

Que, refiere la denunciante **VICTORIA ROCANO AGUIRRE** ser víctima de agresiones psicológicas por parte de su hermano **BENJAMIN ROCANO AGUIRRE**, es así, que el día 10 de setiembre de 2020 a las 11:00 horas aproximadamente en circunstancias en que se encontraba pastando sus animales cerca a su casa ubicada en el barrio Tupac Amaru del centro poblado de Aclihuyayin, distrito de Pachas, apareció su hermano **BENJAMIN ROCANO AGUIRRE**, quien le preguntó ¿Por qué había metido mis animales a la chacra? y en ese momento, me empezó a insultar con palabras soeces como: "concha su madre, puta de mierda, tu eres opa, cara de poto, mi padre no es tu padre"; no contento con ello le amenazó diciéndole que mataría sus animales, y que no sabía lo que le iba a pasar, que no se arrepienta después, hechos que viene sufriendo de manera reiterada, motivo por el cual se apersonó a este despacho fiscal a realizar la denuncia correspondiente.

1.2. Frente a la denuncia se ha recabo los siguientes elementos de convicción:

- a) El Protocolo de Pericia Psicológica N° 000753-2020-PSC-VF, remitido por la Psicóloga de la División Médico Legal de La Unión.

SEGUNDO: ACERCA DE LOS PRESUPUESTOS PARA FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

2.1. Que, el Artículo 334 del Código Procesal Penal, señala:

**...1. Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no*

ALEX D. SALCEDO GOMEZ
Fiscal a cargo
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Dos de Mayo - Huánuco

constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado.

28
Veintiuno

- 2.2. Que, el primer presupuesto para formalizar la investigación: **Exige la ley que el hecho denunciado constituya delito**, es decir que esa historia que la notitia criminis trae reúna los presupuestos del tipo penal, no exige entonces que el hecho delictivo se encuentre **probado**, pues esta calificación corresponde a otro momento procesal.

En ese sentido el verificar la tipicidad del hecho **conlleva ello la posibilidad de análisis de cada uno de los presupuestos del tipo penal a fin de establecer su adecuación inicial**. Si **faltare un elemento del tipo penal** o se tratase de una clara excusa absolutoria o resulta evidente una acción bajo la eximente de la legítima defensa, o el hecho tiene una *firme connotación extra-penal (es decir que deba resolverse en otra vía)*, el Fiscal deberá disponer que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

TERCERO: ACERCA DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

- 3.1. Que, siendo así, y a efectos de establecer si en el presente caso merece o no que este Despacho Fiscal ejercite la acción penal por el delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, debe antefadadamente analizarse los presupuestos del tipo penal materia de análisis.
- 3.2. Que, el delito de Agresiones Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar se encuentra regulado en el artículo 122º-B del Código Penal vigente al señalar¹:

*"... El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, **cognitiva o conductual** que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponde..."*

ACUERDO DEL TRIBUNAL PENAL EN LO CIVIL DE LA CÁMARA DE COOPERACIÓN DE DONDE MASJO - HISTRUCCO

- 3.3. En nuestro ordenamiento jurídico, el **Art. 5º de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, establece que: **"la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a.- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual (...). Igualmente, el artículo 6º de la precitada ley define la Violencia contra los integrantes del grupo familiar, como "(...) cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar"**.

¹ De conformidad con el Decreto Supremo N° 04-2020-MIMP de fecha 06 de setiembre de 2020, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364.

22
Veinti
P.05

Siendo los sujetos de protección, conforme al artículo 7º de la citada ley, a).- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niñas, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes, etc.

3.4. DEL DAÑO PSÍQUICO Y LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL

El nivel del Daño Psíquico es determinado a través de exámenes periciales, conforme determina sus equivalencias de acuerdo al Artículo 124 – B del CP,

*...El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con las siguientes equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves : nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves : nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves : nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinado a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico...*

3.6. DETERMINACIÓN DE LAS LESIONES PSICOLÓGICAS:

Ley. N° 30364.

Artículo 8º Tipos de violencia:

(...)

b) **Violencia Psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Las Modalidades de violencia Psicológica

Del Texto (Artículo 8.b) se desprende las siguientes modalidades de violencia psicológica:

- a) Acción tendiente a controlar a la persona contra su voluntad y que pueda ocasionar daños psíquicos.
- b) Acción tendiente a aislar a la persona contra su voluntad y que puede ocasionar daños psíquica.
- c) Acción tendiente a humillar a la persona contra su voluntad y que puede ocasionar daños psíquica.
- d) acción tendiente a avergonzar a la persona y que puede ocasionar daños psíquica².

3.7. EL TIPO SUBJETIVO DE LAS AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Interpretado la estructura del tipo penal, apreciamos que se trata de un tipo esencialmente doloso, que a nuestro parecer, admite tanto el dolo directo como dolo eventual³.

CUARTO: DECISIÓN DE ESTE DESPACHO FISCAL.

4.1. Que, del análisis y compulsas de lo pertinentemente actuado, este despacho a llegado a las siguientes conclusiones:

2. RUIZ NAVARRO, Percy Piedad. "VIOLENCIA PSICOLÓGICA SIN CONTENIDO PENAL: más Derecho Penal, menos prevención". En GACETA PENAL & PROCESAL PENAL, Tomo 88 – Octubre 2016, p. 226.

3. HUGO VICCARDO, Alfredo Jorge. "LOS DELITOS DE LESIONES LEVES Y AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" En GACETA PENAL & PROCESAL PENAL, Tomo 114 – Diciembre 2016, p. 92.

ALEXA GARCÍA GÓMEZ
Fiscalía Provincial
de Oroya - Huánuco

23
Veinti
tres

De la denuncia verbal interpuesta por la agraviada Victoria Rocano Aguirre obrante a fs. 01/02 de la presente carpeta fiscal se puede apreciar que la recurrente, denuncia hechos de violencia psicológica en contra de su hermano Benjamin Rocano Aguirre, quien refiere que el día 10 de setiembre de 2020 a las 11:00 horas aproximadamente en circunstancias en que se encontraba pastando sus animales cerca a su casa ubicada en el barrio Tupac Amaru del centro poblado de Acllihuayin, distrito de Pachas, apareció su hermano Benjamin Rocano Aguirre, quien le preguntó ¿Por qué había metido mis animales a la chacra? y en ese momento, me empezó a insultar con palabras soeces como: "concha su madre, puta de mierda, tu eres opa, cara de poto, mi padre no es tu padre".

De las acciones realizadas por el representante del Ministerio Público una vez conocido el suceso en fecha 21 de setiembre a través de la denuncia verbal realizada por la agraviada Victoria Rocano Aguirre obrante a fs. 01/02 de la presente carpeta y estando a la Disposición N.º 01 de fecha 23 de setiembre de 2020; este Despacho Fiscal como acto urgente e inmediato mediante el Oficio N.º 1594-2020 de fecha 21 de setiembre de 2020, solicitó a la Coordinadora de la División Médico Legal de La Unión se sirva realizar la evaluación psicológica a la agraviada Victoria Rocano Aguirre a fin de determinar si presenta algún tipo de afectación psicológica producto de los hechos en su agravio, teniendo como respuesta el Oficio N.º 091-2020-MP-IML-GO/UML-LA UNION de fecha 29 de setiembre de 2020.

4.2. Aunado a ello es, necesario la declaración de la víctima, para que se desvirtúe la presunción de inocencia del acusado, (ello teniendo en cuenta de que la mayoría de los hechos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar son clandestinos o círculo cerrado dejando a la víctima como único testigo), estando sujeto a criterios para valoración, como son: a) La ausencia de incredibilidad subjetiva, el mismo que no se aprecia debido a que la supuesta agraviada en su denuncia interpuesta de fs. 01/02 no refiere que antes de los hechos exista animadversión con el denunciado; b) Persistencia en la Incriminación, criterio en donde se debe de observar la constancia en sindicarse directamente al denunciado, por ejemplo explicar quién le provoco la agresión psicológica, la forma y circunstancias en que se dieron los hechos en su agravio y estando a que este Despacho Fiscal ha citado a la agraviada a rendir su declaración a nivel fiscal, ésta no ha cumplido con concurrir el día 05 de octubre de 2020 a horas 10:30 am, pese encontrarse debidamente notificada con el contenido de la Disposición N.º 01-2020 de fecha 23 de setiembre de 2020, conforme se advierte de la cédula de notificación N.º 2053-2020 y su aviso de notificación de fecha 02 de octubre de 2020 ambos dirigidos a la agraviada. De lo que se puede colegir que este requisito de persistencia en la incriminación por parte de la denunciante no logra acreditarse en el contexto. c) Verosimilitud, criterio que guarda relación al orden de elementos periféricos que han podido ser recabados, en ese sentido, este Despacho Fiscal ha recabado:

AL SEÑOR JUEFE DE OFICINA N.º 000153-2020-PSC-VF
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE FISCALÍA PENAL (DIPROFISCAL)
DE LA FISCALÍA PENAL (DIPROFISCAL)
PERU, SETIEMBRE 2020 - HUÁNUCO

4.2.1. Respecto a la agresión psicológica, la supuesta agraviada, manifestó en su denuncia inicial haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su hermano Benjamin Rocano Aguirre; es por ello, que en su salvaguarda este Despacho Fiscal, mediante el Oficio N.º 1594-2020 de fecha 21 de setiembre de 2020, solicitó a la Coordinadora de la División Médico Legal de La Unión se sirva realizar la evaluación psicológica, y estando al pedido efectuado por este Despacho Fiscal, la Coordinadora de la División Médico Legal de La Unión mediante el Oficio N.º 091-2020-MP-IML-GO/UML-LA UNION (RML) de fecha 29 de setiembre de 2020, remitió el siguiente elemento de convicción:

4.2.1.1. El Protocolo de Pericia Psicológica N.º 000153-2020-PSC-VF de fecha 25 de setiembre de 2020, obrante a folios 15/16 y vuelta, correspondiente a la evaluación psicológica practicada a la agraviada VICTORIA ROCANO AGUIRRE, en la cual la Psicóloga de la División Médico Legal de La Unión luego de haber evaluado a la agraviada, arribó a las siguientes conclusiones: (...) "Después de evaluar a Rocano Aguirre, Victoria, somos de la

24
Ve intr
cuales

opinión que presenta: **1. A la fecha de evaluación no se evidencian indicadores de afectación psicológica** 2. Del relato: Conflicto familiar, 3. Rasgos de personalidad introvertida, 4. No reúne criterios para la valoración de daño psíquico, 5. Presenta factores vulnerabilidad personal, 6. Se sugiere derivar a consejería familiar y brindar medidas de protección que eviten futuros hechos de conflicto*

Como se puede apreciar del Protocolo de la Pericia Psicológica al cual fue sometida la agraviada, la perito Psicóloga concluye que **NO** presenta **AFECTACIÓN PSICOLÓGICA**, pues en esta modalidad delictiva, es fundamental contar con el resultado de la pericia psicológica que demuestra la existencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima, conforme lo prevé el último párrafo del artículo 124-B del Código Penal⁴, así como de acuerdo a la Guía para Determinar la Afectación Psicológica, esta comprende: "signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, auto percepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento sicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica)".

De lo que se puede colegir razonablemente que la verosimilitud de la afirmación efectuada por la suspuesta agraviada en su denuncia primigenia obrante a fs. 01/02 de la presente carpeta fiscal carece de sustento objetivo y sentido congruente de veracidad, tanto más, si se tiene en cuenta la conclusión arribada por la Psicóloga de la División Médico Legal de La Unión, se prevé que no existe agresión psicológica en contra de la suspuesta agraviada anteriormente mencionada.

QUINTO.- Del contexto en que se suscitaron los hechos materia de denuncia.

- Cabe resaltar que los hechos materia de denuncia se habrían dado en un contexto de que la denunciante habría estado con sus animales dentro de su terreno, donde el investigado habría llegado y le dijo que vote sus animales ya que el terreno lo había comprado y que le cuesta su plata, hecho que nada tiene que ver con un caso de violencia de género. Es más, que la denunciante en su **RELATO** de la pericia psicológica señalado ha señalado: "(...) me haces tanto abuso, tanto perjuicio con tus animales, yo me compro terreno, ese terreno me cuesta mi plata (...)".

- Por otro lado, conforme a los hechos, el denunciado habría proferido palabras altisonantes a la denunciante, por lo que dicha conducta configuraría maltrato (faltas contra la persona), conforme a lo regulado en el artículo 442° del Código Penal, debiendo remitirse copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Juzgado de Paz Letrado de turno que corresponda, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Estando a que se está disponiendo el archivo de la investigación, se deja a salvo el derecho de la parte denunciante y/o agraviada de interponer el requerimiento de elevación y/o queja de derecho dentro del término de cinco días de notificado con la presente.

SEXTO: RESPECTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA EXAMINADA.

Que éste Despacho Fiscal, considera pertinente detallar que respecto a las medidas de protección que son otorgadas por el Juez del Juzgado Mixto de esta ciudad, deben ser cumplidas por los justiciables a quienes se les ordeno; correspondiendo solicitar su ejecución, en caso no sean cumplidas, por las personas que se vean afectadas por dichas medidas, siendo el juzgado correspondiente, quien ejecute las medidas que ellos mismos otorgaron, siendo que hasta la emisión del presente pronunciamiento el Juzgado Mixto de esta ciudad no hizo de conocimiento a este despacho fiscal con relación a las medidas de protección, mas aun que personal policial en su oportunidad ha remitido los actuados al Juzgado Mixto de esta ciudad a fin de que proceda conforme a ley (Oficio N° 1371-2020, de fecha 28 de setiembre del 2020 fs 02 carpeta auxiliar), sin embargo es el Juzgado Mixto que debe proceder respecto a las medidas de protección a favor

Perito Psicóloga
Sus F. Isabella Perálvarez
de Grado Dpto. Huánuco

4. La Afectación Psicológica será determinada mediante un examen pericial o cualquier otro mecanismo probatorio objetivo similar al emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin perjuicio de la equisistencia del daño psíquico.

del agraviado. Por lo que no corresponde a éste Despacho Fiscal pronunciarse respecto a ello.

25
Veinti
Cinco

Por lo antes expuesto, este Despacho de conformidad a lo establecido, en el numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con el Artículos 12° y 94°, Inciso 2, del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

DISPONE:

PRIMERO.- Declarar que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en el presente proceso seguido contra **BENJAMIN ROCANO AGUIRRE**, por la presunta comisión del delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLÓGICA)**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo artículo 122-B° del Código Penal, en agravio de **VICTORIA ROCANO AGUIRRE**. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente disposición, **ARCHÍVESE** donde corresponda.

SEGUNDO.- Remítase copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Juzgado de Paz Letrado de turno correspondiente, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, estando a lo señalado en el punto quinto de la presente, oficiándose con dicho fin, una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente.

TERCERO.- Notificándose a las partes conforme a ley, haciendo uso de medios tecnológicos. (Via llamadas telefónica, whatsapp, correo electrónico u otros). Conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020.

El suscrito Fiscal Adjunto Provincial firma la presente por estar encargado de despacho mediante Resolución N.° 2956-2020-MP/PJS-DFH.

xrt/gh


ALEX D. SALCEDO GÓMEZ
Fiscal Adjunto Provincial (P)
2da. Fiscalía Provincial
Penal Gorgorativa
de Oaxaca Mayo - Huánuco



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL I-DOS DE MAYO



PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000153-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA-DOS DE MAYO
OFICIO : 1594-2020
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS: ROCANO AGUIRRE,
NOMBRES: VICTORIA.
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU,Huanuco,Dos de Mayo,PACHAS
FECHA DE NACIMIENTO: 12/06/1954
EDAD: 66 Años
ESTADO CIVIL: Casado
GRADO DE INSTRUCCION: Primaria Incompleta
OCUPACION: Ama de Casa
RELIGION: Evangelista
DOMINANCIA: Diestro
PROCEDENCIA: 2 FPPC DOS DE MAYO
DOMICILIO: CASERIO DE ACYAHUAYN TUPAC AMARU
INFORMANTE: PERITADA
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I.: N° 22728211-3
LUGAR Y FECHA DE EVAL: UML I LA UNION, 25 DE SETIEMBRE DEL 2020 (sesiones consecutivas)

Número de Impresión:

Fecha y hora de Impresión: 28-09-2020 20:03

MOTIVO DE EVALUACION:

RELATO :

I.- MOTIVO DE EVALUACIÓN SOLICITADO POR OFICIO N° 1594-2020-MP-DFH-2FPPC-1DDT-DM-LU, quien solicita la evaluación psicológica de la persona Victoria Rocano Aguirre a fin de determinar si presenta algún tipo de afectación psicológica, quien fue presuntamente víctima de violencia familiar (agresión psicológica), lo que se requiere para la investigación seguida contra su hermano Benjamin Rocano Aguirre.

II.-RELATO DE LOS HECHOS Y ACCIONES QUE SON MATERIA DE VALORACIÓN EN EL PRESENTE ACTO PERICIAL PERITADA REFIERE:Yo denuncié a mi hermano Benjamin Rocano Aguirre...¿POR QUE LO DENUNCIÉ? Bueno lo denuncié por amenazas...¿CUANDO PASO EL ÚLTIMO HECHO QUE MOTIVÓ LA DENUNCIÉ? El día 10 de setiembre del 2020 a las 11 de la mañana arriba en Tupac Amaru junto a mi casa...¿QUE PASO ESE DÍA? Yo quise sembrar mi papa me fue para abonar me presté animales de los vecinos estuve pastando cerca a mi casa y él estaba abajo trabajando y al verme vino me dijo que me haces tanto abuso, tanto perjuicio yo ahora mato a esos animales uno por uno y nadie me va decir nada, tu no sabes que te va pasar después no te arrepientas, luego me pasa su billetera por mi cara y me dice así yo tengo plata, por eso yo me compro terreno, ese terreno me cuesta mi plata, vuelta se estaba yendo y luego regresa con su celular él llama a mi hermano le dice aquí me está molestando me está haciendo abuso dice me has vendido su terreno de ella, de ahí su celular se apagó decía habla pues mierda, ven cojudo de mierda cuando vienes nos vamos a sacar la mierda, ahora estoy esperando que vengas aquí, ahí en el mismo instante me dice si tu eres hombre nos sacamos la mierda aquí, yo le digo tanto te molestas de nuestro padre para ti no ha hecho nadie, ahí me dice para mí es una cojudeza, es una mierda, no me sirvió para nadie, yo le respondí si no es tu padre porque estás aquí, porque quieres porque estás buscando de mi padre...FORMAS DE REACCIÓN, yo le respondí tanto tu desprecias a mi padre, yo no digo de mi padre soy su hija sea lo que sea es mi padre, bueno ahí llamo a mi hermano me dijo no quiero conversar contigo no entiendo yo me retiro y él se retiró hablando con su celular con otro hermano que tengo...¿CUANDO PASO EL PROBLEMA ESTUVO SANO O EBRIÓ? El estuvo sano...MOTIVO,

por el terreno que me dio mi papá a mi un poco mas pero a el también le dio su parte, mi padre dejo a sus otros hijos de otra mujer pero el no quiere dar....¿CADA QUE TIEMPO TIENES PROBLEMAS CON EL? Yo estaba viviendo en la costa con mis hijos menores y recién año pasado regrese en el mes de setiembre del 2019, en el mes de marzo del 2020 reclame mi terreno en Tupac Amaru como hermano el siempre fue valiente el estaba destruyendo mis plantas y el dice que le cuesta su plata me dice que si yo quiero mi terreno que le devuelva su plata, me dice largate por donde has venido el estaba con su señora y sus dos hijos en mi casa mismo yo le dije estas tumbando madera yo se que fuiste tu porque no me dices cuanto te debo y me dice para decirte así tu no eres ni mi padre ni mi madre, yo me retire ahí se quedo el problema de ahí no hablamos mas hasta este 10 de setiembre quien hace problemas....¿DE QUIEN ES EL TERRENO? Mi padre en su vida me cedió a mi porque yo todo el tiempo he vivido con el, a mi hermano Benjamin le cedió la parte de abajo de su terreno y la parte segunda es para mi hermano Pedro, lo que sigue era la casa que ayudo construir mi hermano que no vive aquí pero me dio mi papá a mi....¿HICIERON TESTAMENTO? No hemos tenido testamento pero de palabras hemos recibido y ellos aceptaron, mi papá de buena voluntad me cedió un poco mas, osea el quería quedarse con el terreno de mi hermano que no vive aquí....¿QUE DOCUMENTOS TIENES QUE ERES DUEÑO DE ESE TERRENO? Del terreno de Tupac Amaru yo tengo mi documento que dejo mi papá, el me entrega ese documento a mi....¿QUE SIENTES POR TU HERMANO? Me da pena pero el me hace ese tipo de ofensas, amenazas todo el tiempo cuando salia venia a la casa a ofendernos a mi esposo le decía Mallqui y yo soy Rocano tu no tienes que ver nada, yo le denuncie muchas veces por lo que me robaba me llevo 05 caballos y 02 toros, por el techo haciendo hueco sacaba mis cosas....¿QUE OPINIÓN TIENE DE EL? Yo de mi parte el es muy mentiroso, no sabe lo que es respetar, no sabe corregir....¿COMO TE SENTISTE ESE DÍA? Yo estaba tranquila, pero cuando me paso su billetera por mi cara me dio ganas de hacerle algo pero me calme....¿COMO TE SIENTES AHORA? Yo no hago por venganza solo quiero que el se corrijja y se enderescas de lo que es....¿DESDE EL 10 DE SETIEMBRE TUVIERON ALGÚN OTRO PROBLEMA? No todavía no...FORMAS DE SOLUCIÓN, yo sencillamente quiero que me deje mi terreno nada mas, yo no busco problemas hasta ahora estuve tranquilo, el siempre me ofende yo no soy hombre soy persona mayor el debe respetar es mi menor"

HISTORIA PERSONAL :

Peritada refiere: "Naci de parto natura"

1.- **INFANCIA:** Peritada refiere: "Vivia con mamá, mi papá y mis hermanos, pero me gustaba estar con mi abuelita, mis padre no era estudiado algunas veces bien y algunas veces mal, mi mamá murió a mis 08 años con neumonia...Formas de corrección, varias veces cogi las verduras del vecino, Chabas verdes, chocío y panca de eso tenia miedo que me eche látigo mi papá peor a palabras me decía que no debo tocar lo ajeno...Comportamiento, yo era miedosa, vergonzosa, no tenia amigos en esos tiempos, me gustaba jugar conversando, cocinando comiditas, hacer chancaca...Temores, si cuando tomaba mi papá me iba en mi abueita...Fugas de casa,no... Experiencias negativas, si a mis 10 años un vecino me quiso abusar el se entro como vela que parábamos solos se entro en nuestra cama eso no mas me recuerdo"

3.- **ADOLESCENCIA:**Peritada refiere: "Vivia en Lima con una tía que era prima de mi mamá, ella me trataba bueno algunas veces bien, yo tenia trabajo de cuidar su bebe, cocinar, lavar, cargar agua si no hacia todas esas cosas mi tía me mandaba a cargar agua de lejos.hasta las 12 de la noche porque era el camino lejos en el Callao...Formas de corrección, ella no me decía porque no has echo ella me daba golpe con escoba, me tiraba en la cabeza, una vez me saco sangre de la nariz su esposo le encontró le dijo porque haces así todo el tiempo a sus hijos de la gente ... Comportamiento, yo era muy seria, era vergonzosa, tenia amigos y amigas que conversaba, una vez me fui con una paisana el señor de la casa nos invita cerveza yo le digo mas a mi amiga ella me decía un rato mas luego empezaron a pelear con su esposa delante de todos sus visitantes eso he visto ni mas fui a reunión de nadie hasta hoy en dia...Temores, si a los hombre que te conversan y que cuando te enamoran te metían la mano... Fugas de casa, si me escape de la casa de mi tía porque me golpeaba me fui hasta Comas para trabajar ahí su esposo de la señora era mafoso me quería meter la mano cuando la señora salia entonces me fui paradito sin nada de ropa... Consumo de bebidas alcohólicas, no...Consumo de drogas,no ...Experiencias negativas, si su hermano de mi tía a mis 13 años me empezaba a meter la mano me tocaba mi hombro, mi cuerpo me quiso tirar la cama yo le mordi la mano me salí a la calle y no quería entrar hasta que se vaya el"

4.- mi j rep (soi coc

5.- mes maí me pad lave

6.-I este de l almi de c

7.- \ enal com quile

8.- / a. b. c.

9.- / puet picie den

HIS PAD

MAL

HER (65 Ben) tene ellos

PAR chac trunc segu

HIJC de fa (37 s Omn tamb Mallc

OTR

ANÁI

Celia Barrón Domínguez Psicóloga

Celia Barrón Domínguez Psicóloga

16
Diciembre 2020

4.- EDUCACIÓN:Peritada refiere: "Estudie hasta segundo grado de primaria cuando me fui a Lima mi papá no me mando mi partida eso me pedían para estudiar, se leer y escribir...nunca he repetido de grado...Castigos en al escuela, si en pachas arrodillados en la calle por llegar tarde (sonríe)...Fugas de al escuela, no...mi profesora en esos tiempos era de edad ella me enseñaba a cocer, bordar...con mis compañeros de clases me lleve bueno, tranquilo"

5.- TRABAJO:Peritada refiere: "Empece a trabajar a mis 12 años como empleada de mi tía por 08 meses...luego trabaje en otra casa de Comas por 08 meses de ahí me fui porque su esposo era mañoso...a mis 16 años fui a Lima trabaje dos años ahí me trataban bien y me pagaban...luego me fui a San Isidro de personal de servicio de limpiar por tres años luego me comprometí con el padre de mis hijos ya no trabaje...actualmente en mi casa lo que es trabajo de casa cocinamos, lavamos"

6.- HÁBITOS E INTERESES:Peritada refiere: "En mis tiempos libres estoy criando mis animales, estoy normal en mi casa...Estado de sueño, duermo a las 6 o 7 de la noche y me levanto a las 4 de la mañana para hacer mi desayuno, duermo toda la noche...Apetito, desayuno y ceno, almuerzo de casualidad porque estoy pasteando...Consumo de bebidas alcohólicas,no...Consumo de drogas,no ... voy a mi iglesia los sábados"

7.- VIDA PSICOSEXUAL:Peritada refiere: "Mi primera menstruación a mis 12 años...mi primer enamorado a mis 20 años con quien he convivido tuve 02 hijos el se separo porque tenia otro compromiso yo después de muchos años a mis 23 años llegue a tener otro compromiso con quien me case tuve 06 hijos y seguimos juntos hasta ahora "

8.- ANT. PATOLÓGICOS

- a.-ENFERMEDADES:Peritada refiere: "No, solo enfermedades leves"
- b.-ACCIDENTES:Peritada refiere: "No"
- c.-OPERACIONES:Peritada refiere: "No"

9.- ANT. JUDICIALES:Peritada refiere: "Le he denunciado como 04 veces en la autoridad del pueblo de lo que me robo y ahora le denunció en la fiscalía....a mi el me denunció cuando me robo pidiendo su honor para que aprendas mi zapato uno que tengo eso voy a terminar a ti denunciandote"

HISTORIA FAMILIAR:

PADRE:Peritada refiere: "ADRIAN ROCANO TELLO el falleció"

MADRE:Peritada refiere: "SEFERINA AGUIRRE FLORES ella falleció"

HERMANOS:Peritada refiere: "Somos 04 hermanos de padre y madre yo soy la mayor...Pedro (65 años) vive en Tingo María trabaja en panadería...Aquilina no se donde esta ella hace años y Benjamín (54 años) se dedica a su chacra, con mi otro hermano tranquila, solo con Benjamín tenemos problemas...También tengo 02 hermanos de papá Josue y Adrian me llevo tranquilo, ellos son tranquilo son mis vecinos al otro lado de Tupac ellos no se meten en el problema"

PAREJA:Peritada refiere: "JUAN MALLQUI OSTOS (79 años) estamos casados, el solo en la chacra no mas, su carácter es tranquilo, humilde...vivo con el desde el año 1974, si me trato bien tranquilo por todo eso nos tienen envidia...Separaciones, no...Infidelidad, no...actualmente seguimos juntos"

HIJOS:Peritada refiere: "Tengo 08 hijos Vilma Lesameta Rocano (49 años) ella tiene una empresa de fabrica de zapatos...Luis Manuel Lesameta Rocano el tiene su pollería...David Mallqui Rocano (37 años) trabaja en construcción albañil...Dalila Mallqui Rocano (35 años) ella trabaja en Omniflife...Dina Mallqui Rocano ella estudio para corte de cabellos...Sabino Mallqui Rocano el también trabaja en construcción...Jhonatan Mallqui Rocano trabaja en construcción y Nately Mallqui Rocano ella no trabaja en nada solo predica ella vive Seccha"

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS:Peritada refiere: "Para todos soy igual"

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR:Peritada refiere: "Vivo con mi esposo, en casa propia, no

Celia Barrus Dominguez
 Psicóloga

mantenemos los dos a veces mis hijos mandan propina, me siento tranquila con mi esposo"

ACTITUD DE LA FAMILIA: Peritada refiere: "Mi esposo dice dejale no le digas nada"

ACTITUD PERSONAL: Peritada refiere: "Yo digo que arreglemos tranquilo y que se corrija mi hermano Benjamin"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

- Entrevista Psicológica Forense
- Observación de Conducta
- Test de la Persona Bajo la Lluvia
- Test del Árbol

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

Observación de Conducta: A la fecha se evalúa a peritada mujer adulta de 66 años de edad, de contextura delgada, quien acude en adecuado arreglo y aliño personal, se realiza procedimiento de evaluación psicológica en sesiones consecutivas. Durante el proceso evaluativo se encuentra consciente, lúcida, se orienta en espacio, persona y en tiempo; se expresa con lenguaje claro, coherente, fluido y de tono de voz moderado. Al narrar hechos materia de investigación es colaboradora brindando detalles de los hechos, mantiene postura erguida, se muestra serena.

Área de Organicidad: Clínicamente no se evidencia indicadores de organicidad.

Área de Inteligencia: Clínicamente inteligencia dentro de los parámetros normales.

Área de Personalidad: De la anamnesis, la observación de conducta y los instrumentos aplicados se establece que presenta rasgos de personalidad introversa siendo de escasas relaciones amicales, susceptible a críticas y opinión de los demás. Ante situaciones de conflicto puede presentar reacciones de hostilidad verbal como mecanismo de defensa.

Análisis Fático: Peritada narra conflicto familiar en la que describe disputa por terrenos y denuncias mutuas con investigado. A la fecha de evaluación no se evidencia indicadores de afectación psicológica o emocional desenvolvimiento con normalidad en su vida cotidiana. No cumple con criterios para la valoración de daño psíquico. Presenta factores de vulnerabilidad personal asociada a falta de redes de apoyo.

Dinámica Familiar: Forma parte de familia nuclear con dinámica funcional en la que describe trato cordial y de respeto con su esposo.

V. CONCLUSIONES

DEPUÉS DE EVALUAR A ROCANO AGUIRRE, VICTORIA., SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1. A LA FECHA DE EVALUACIÓN NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA.
2. DEL RELATO: CONFLICTO FAMILIAR.
3. RASGOS DE PERSONALIDAD INTROVERTIDA.
4. NO REÚNE CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO.
5. PRESENTA FACTORES VULNERABILIDAD PERSONAL.
6. SE SUGIERE DERIVAR A CONSEJERÍA FAMILIAR Y BRINDAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE EVITEN FUTUROS HECHOS DE CONFLICTO.

Perito Psicóloga: Celia Barrios Domínguez, DNI: 41071481, Colegiatura N° 13645
 Domicilio Laboral: Unidad Médico Legal I La Unión- Jr. Huánuco s/n. Huánuco - Huánuco
 Criterio Científico: Metodología de la Evaluación Psicológica Forense


 Celia Barrios Domínguez
 Psicóloga
 C.P.P. 13645

 CELIA BARRIOS DOMINGUEZ
 Psicólogo
 CPsP 13645
 DNI: 41071481



Ministerio Público
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE DOS DE MAYO

Caso Fiscal : N° 2006034502-2020-195-0
Fiscal a cargo : Leoncio Céspedes López
Imputado : Luis, Espinoza Pardo
Delito : Agresiones contra Integ. del Grupo Fam.
Agravada : Marina, Soto Pardo

NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 02-2020-MP-DFH-2FPPC-1DDT-DM-LU

La Unión, diechocho de setiembre,
Del dos mil veinte.

VISTOS:

Puesto a Despacho la Carpeta Fiscal N° 20060342502-2020-195-0; a mérito del Informe policial N° 008-2020-SUBGEN-V-MACREGPOLHCO/DIVOPUS-CIA.DM-LU, remitido por el Comisario de la Comisaría de Dos de Mayo, en la que contiene los actuados realizados, en mérito a los seguidos por Marian Soto Pardo contra Luis Espinoza Pardo, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, a fin de que se proceda conforme a mis atribuciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

Que, contenido de los documentos obrantes en la carpeta fiscal, se desprende que la agravada Marina, Soto Pardo se presentó a la Comisaría del sector indicando que el día 28 de enero del 2020 a horas 08:00 de la mañana aproximadamente, fue agredida física y psicológicamente por parte de su medio hermano Luis Espinoza Pardo, en circunstancias que la agravada fue a hablar con el presidente de la comunidad de Cochabamba porque su hermano le había impedido que pasara sus animales en el terreno de la comunidad, es ahí donde su medio hermano, el señor Luis Espinoza Pardo sale de la casa comunal y empieza a vociferar palabras soeces y denigrantes contra la señora Marina Soto Pardo, incluso le mentó a la madre, para luego ir hacia la agravada y darle dos patadas en pierna izquierda y diciéndole que le denuncie donde sea porque no tiene miedo a nadie; por lo que la señora Marina concurre a la comisaría para denunciar los hechos ocurridos.

SEGUNDO: TIPIFICACIÓN DEL DELITO DENUNCIADO:

Los hechos que se han expuesto tienen relevancia jurídico penal por tratarse de presunto **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, tipificado en el Artículo 122-B del Código Penal vigente.

TERCERO: NORMATIVIDAD APLICABLE:

Código Procesal Penal:

Artículo 328 Contenido y forma de la denuncia.

Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser posible- la individualización del presunto responsable.

Artículo 334°. Calificación. *1. Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado.*

CUARTO: Compulsas de los actuados y criterio adoptado por este Ministerio:

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo
Irrón Huánuco Nº 257-3er piso - La Unión - Dos de Mayo

ALEXO ESPINOZA PARDON
Fiscal Provincial
Penal Corporativa
de Dos de Mayo - Huánuco

63
Sent
o de



Ministerio Público
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE DOS DE MAYO

69
Recibido
1/11/2017

Que, es menester precisar que el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 10076-2005-PA/TC, precisó: "En efecto, en los delitos públicamente perseguibles, la determinación inicial de si una conducta constituye o no un delito a los efectos de formular la denuncia penal, corresponde efectuarla al titular de la acción penal. En el caso, tras la presentación de una denuncia de parte, los representantes del Ministerio Público, emplazados, decidieron archivarla, por considerar que los hechos denunciados no constituían ilícitos. A juicio del Tribunal Constitucional, la decisión del Ministerio Público no vulnera derecho constitucional alguno, pues en el Estado Constitucional de Derecho no existe un derecho fundamental a que todas las denuncias que se presenten sean penalmente perseguibles (...)"

En este contexto, resulta necesario verificar si en el caso en concreto concurren o no los presupuestos establecidos en la normatividad procesal para aperturar y/o formalizar la investigación preparatoria (para lo cual resulta necesario que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que se hayan satisfecho los requisitos procedibilidad).

Al respecto, tenemos que mediante Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, publicado el 22 de noviembre de 2015, se ha regulado la violencia ejercida contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, norma que tiene por objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Asimismo, en el literal a. del artículo 8° de la referida Ley [artículo modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1323 - Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, de fecha 06 de enero del 2017], se establece la tipología de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así: a) "Violencia Física es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación" el literal b) "Violencia psicológica: Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo".

Por otra parte, tenemos que el artículo 122-B° del Código Penal, [artículo incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, luego modificada por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1323, de fecha 06 de enero del 2017], en el extremo que regula la agresión física claramente establece "El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso (...)", es decir, el mismo tipo penal claramente establece que para la configuración de este Delito en la modalidad de agresión física, se requiere un daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de una mujer o integrante del grupo familiar, que requiera para curarse desde 01 día hasta 10 días de asistencia médica o descanso para el trabajo; es decir, que se trata de un Delito eminentemente doloso, en donde el agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar una lesión física, ya sea en la integridad corporal o salud de su víctima, toda vez que sin la concurrencia de dicho elemento subjetivo - dolo - el tipo penal no se configura.

Respecto a la modalidad de "Violencia Física", del contenido de la denuncia se advierte que se detallaron lesiones físicas; agresiones que fueron atendidas en el centro de salud de La Unión y es que conforme se lee de la historia clínica del centro de salud de La Unión y el certificado médico N° 073-2020, obrantes a folios 65 a 66 de la carpeta fiscal; documentos que fueron remitidos a la sede de medicina legal de la ciudad de Huánuco, a fin de que el médico legista pueda realizar el pronunciamiento post-facto, siendo así, emitió el certificado médico legal N° 003807-PF-HC obrante a folios 64, en el que se lee que la médica legista Ulirana

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo
Jirón Huánuco N° 257-3er piso - La Unión - Dos de Mayo

RECEBIDO EN EL CENTRO DE SALUD DE LA UNIÓN
ALEX D. SANCHEZ GONZALEZ
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE DOS DE MAYO - HUÁNUCO



Ministerio Público

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE DOS DE MAYO

70
m/b

Paola, Cruz Dominguez concluyó: **"DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITO, EXPONGO LO SIGUIENTE: 1. PERITADA NO PRESENTÓ SIGNOS EXTERNOS NI INTERNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS. 2. POR LO QUE NO REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL"**, por lo que no se puede acreditar plenamente la existencia de las lesiones presuntamente sucedidas conforme a las conclusiones emitidas por la médico legista.

Ahora bien, respecto a la modalidad de "Violencia Psicológica" por el cual también se inició investigación preliminar en la presente carpeta, respecto a la agraviada Marlan Soto Pardo, se tiene que a folios cuarenta y seis a cuarenta y nueve, se advierte el Protocolo de Pericia Psicológica N° 00053-2020-PSC-VF emitido por la perito psicóloga Celia Barrios Domínguez, quien luego de evaluar a la prenotada agraviada, concluyó: **"1. A LA FECHA DE EVALUACIÓN REACCIONA ANSIOSA SITUACIONAL. 2. NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA O EMOCIONAL. 3. DEL RELATO: CONFLICTO FAMILIAR. 4. RASGOS DE PERSONALIDAD EMOCIONALMENTE DEPENDIENTE E INSEGURA. 5. NO REÚNE CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO. 6. SE SUGIERE BRINDAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR FUTUROS HECHOS DE CONFLICTO"**; sin embargo, no detalla que la agraviada presente afectación psicológica, cognitiva o conductual que es lo que se necesita para la configuración del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; por lo tanto, no se ha podido acreditar la configuración de este delito conforme a los pronunciamientos periciales antes señalados.

Finalmente, indicar que se atribuye al agente el haber agredido física y psicológicamente a la agraviada mediante golpes y palabras soeces respectivamente, cabe precisar que sólo se podrá sancionar al responsable de este tipo de actos, si de la evaluación psicológica a la víctima, resulte algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, que establece el artículo 122-B del Código Penal; si no se acredita ello, estamos ante un hecho atípico.

Estando a lo detallado, en el presente caso se puede advertir que efectivamente no se ha corroborado lesiones corporales ni afectación psicológica, cognitiva o conductual; sin embargo, se debe tener presente que la declaración de la propia agraviada constituye el eje central de la denuncia y el origen de los cargos inculpativos del delito, esto significa que a partir de la declaración de la agraviada se sustenta la imputación delictuosa hacia el responsable de la comisión de un hecho delictivo, a ello se agrega la condición que la declaración del agraviado debe ser consistente y veraz, lo cual únicamente es posible de lograr a través de la recepción de su declaración, a tenor de lo previsto por el inciso 5) del artículo 171 del Código Procesal Penal rigen las mismas reglas prescritas para los testigos, esto implica la obligación de concurrir a declarar e informar de manera detallada los hechos que ha afirmado a través de su denuncia, ya que una actitud contraria podría denotar carencia de veracidad en torno a los hechos que contiene dicha denuncia y ello a su vez originaría el debilitamiento de la sindicación o imputación efectuada en desmedro de proseguir con éxito la investigación.

Y estando a que la agraviada sí concurrió a rendir su declaración en compañía de su abogado defensor del Centro de Emergencia Mujer - Dos de Mayo, en la que relató la forma y circunstancias de los hechos denunciados; sin embargo, tal versión no ha sido corroborada mediante otros elementos de convicción con los que se configure el delito denunciado.

Finalmente, y sin entrar en el fondo del asunto respecto a los hechos ocurridos en agravio de la víctima y estando al contenido de la pericia psicológica emitida por la perito psicóloga de la Unidad de Medicina Legal - Dos de Mayo, no se ha acreditado la afectación psicológica, cognitiva o conductual, conforme a las conclusiones emitidas, este hecho resulta insuficiente para la configuración del delito bajo análisis y al no concurrir ningún medio o circunstancia que den gravedad al hecho, por lo que dicha acción constituiría Falta Contra la Persona, siendo por tanto competente para avocarse al conocimiento de los presentes el Juzgado de Paz Letrado, por lo que corresponde su derivación a dicha dependencia; tomando en consideración lo señalado en el artículo 442 del código penal, maltrato, el cual establece: "El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas.

ALEX D. SALGADO
Fiscal Provincial
Penal Corporativa
de Dos de Mayo - Huánuco



Ministerio Público
**SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
 PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE DOS DE MAYO**

71
 nota
 7 mas

La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días multa, cuando:

- a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.
- b. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
- c. Si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna, asimismo si es dependiente o está subordinada de cualquier forma al agente o, por su condición, el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza o si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente.
- d. Si la víctima es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.
- e. Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- f. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
- g. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas".

QUINTO: Del reexamen de la investigación:

Por lo que estando a lo antes referido, debe procederse al archivo de los actuados por cuanto no existen suficientes elementos de convicción que acrediten la configuración del ilícito penal investigado, correspondiendo la reapertura de la investigación según se pueda recabar nuevos elementos de convicción con los que se pueda corroborar la configuración del tipo penal adecuado a fin de que pueda realizarse una nueva evaluación y se pueda calificar el reexamen de la presente investigación.

SEXTO: DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

Mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, el gobierno peruano declaró en "Emergencia Sanitaria" a nivel Nacional por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del Covid-19, prorrogado por el decreto supremo N.º 020-2020-SA, por 90 días Calendarios, hasta el 07 de Septiembre del 2020 y; por Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM de fecha 15 de Marzo de 2020, se decretó entre otras medidas, el Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendarios y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, prorrogado por los Decretos Supremos N.º 051-2020-PCM, N.º 064-2020-PCM, N.º 075-2020-PCM, N.º 083-2020-PCM y N.º 094-2020-PCM, N.º 116-2020-PCM, mediante Decreto Supremo N.º 135-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia hasta el 31 de agosto de 2020, siendo la Ciudad de Huánuco entre las regiones más afectadas, donde el aislamiento social obligatorio permanecerá hasta la fecha señalada en dicho decreto y por último, se emitió el Decreto Supremo Nro. 146-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28 de agosto del 2020, no se contempló como cuarentena focalizada a la Provincia de Dos de Mayo - Departamento de Huánuco, en consecuencia se ha levantado el Estado de Emergencia Nacional en esta provincia, por lo que corresponde el retorno progresivo del personal fiscal y administrativo a las labores inherentes a su cargo teniendo en consideración las medidas de seguridad correspondientes y respetando

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo
 Av. Huánuco Nº 257-3er piso - La Unión - Dos de Mayo

ALEX D. SALCEDO-RODRIGUEZ
 FISCAL JEFADO DE LA
 SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
 PENAL CORPORATIVA DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE
 DOS DE MAYO - HUÁNUCO



Ministerio Público

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE DOS DE MAYO

72
revisado
y ds

los protocolos de emitidos por la Fiscalía de la Nación a fin de proteger la vida y la integridad física de todos los integrantes del Ministerio Público.

Por su parte, el Ministerio Público con Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 588-2020-MP-FN de fecha 16 de marzo de 2020 y por el plazo de 15 días calendario, dispuso entre otros, suspender las labores y actividades en el Ministerio Público a partir del 16 de marzo del 2020; disposición que ha sido prorrogada, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.º 593-2020-MP-FN, N.º 605-2020-MP-FN, N.º 614-2020-MP-FN, N.º 632-2020-MP-FN y N.º 668-2020-MP-FN; hasta el 30 de junio de 2020, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 733-2020-MP-FN, hasta el 31 de julio del 2020. Por último, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 842-2020-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2020, dispuso en su artículo primero: DISPONER la suspensión de labores de los despacho fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos (...) Huánuco (...), a partir del sábado 01 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, en mérito al decreto supremo N.º 135-2020-PCM (...); por lo que en la fecha se emite el pronunciamiento correspondiente al haber ya concluido el estado de emergencia focalizada decretada por el Gobierno Central y estar el personal fiscal volviendo a sus labores de manera gradual siempre con las medidas de protección y a las recomendaciones de la Fiscalía de la Nación.

SÉPTIMO: De la Norma Procesal:

La acción penal es el poder jurídico que tiene el Estado para perseguir el delito y sancionar a sus responsables, bajo la estricta observancia del debido proceso y derecho de defensa de los imputados, correspondiendo su ejercicio por regla general, en exclusividad al Ministerio Público. Asimismo, el ejercicio de la acción penal está supeditada al cumplimiento de condiciones que hagan viable su promoción en un proceso determinado, esto es, que la concurrencia de las condiciones de la acción penal determinan su procedibilidad, tal como puede inferirse de lo prescrito en el artículo 336º inciso 1 del Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial, cuando señala "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.", contrario sensu, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, cuando se considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presenten causas de extinción (artículo 334º inciso 1 del CPP).

En ese orden, en el actual sistema reformado los representantes del Ministerio Público, tienen como obligación seleccionar los casos que permitan operar con eficacia la gestión de los mismos, tanto de como "Ingresaron" y "salen" las denuncias del sistema penal, por ende tienen la misión de "filtrar" permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigados con éxito, debiendo de desestimarse aquellas que son "debiles" o "sin futuro", es decir, aquellas noticias de casos donde no existe una posibilidad razonable por ser atípico el hecho denunciado; siendo así debe archivar la presente denuncia.

Siendo ello así, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 159º inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el artículo 334º numeral 1º del Código Procesal Penal, el Fiscal Provincial que suscribe, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **LUIS, ESPINOZA PARDO**, por la presunta comisión del delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (agresión física y psicológica)**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122-Bº del Código Penal, en agravio de **MARINA, SOTO PARDO**.

SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente investigación preliminar, una vez que sea consentida o confirmada la presente disposición.

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo
Jrón Huánuco Nº 257-3er piso - La Unión - Dos de Mayo

ALEXIS SANCHEZ
ALEXIS SANCHEZ
ALEXIS SANCHEZ
2da Fiscalía Provincial
Penal Corporativa
de Dos de Mayo - Huánuco



Ministerio Público
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE DOS DE MAYO

73
 sub 2
 y 5m

TERCERO: Consentida que sea la presente, **REMITASE** copias certificadas de la presente disposición y de la resolución que la declara consentida, al Juzgado mixto de Dos de Mayo, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a las medidas de protección otorgadas.

CUARTO: Declarada consentida la presente Disposición, **REMITASE** copias certificadas de todo lo actuado al juzgado de paz letrado correspondiente, a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones conforme a lo señalado en el punto cuarto de la presente Disposición.

QUINTO: Declarar que, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto precedente, **SE DEJA A SALVO, LA POSIBILIDAD DE REEXAMINAR LOS ACTUADOS SI SE APORTAN NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 335º del Código Procesal Penal, debiéndose notificar la presente disposición a las partes interesadas con arreglo a ley.

Suscribe el presente requerimiento, el fiscal adjunto provincial **Alex Delfín Salcedo Gómez**, en mérito a lo dispuesto en la resolución de la presidencia de la Junta de fiscales Superiores del distrito Fiscal de Huánuco N° 002371-2020-PJFS HUANUCO.

ADSGAH

~~ALEX D. SALCEDO GÓMEZ~~
 Fiscal Adjunto Provincial
 Penal Corporativa
 de Dos de Mayo - Huánuco



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL I-DOS DE MAYO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000053-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP - DOS DE MAYO
OFICIO : 68-2020
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APellidos: SOTO PARDO,
NOMBRES: MARINA,
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU,Huanuco,Dos de Mayo,RIPAN
FECHA DE NACIMIENTO: 15/09/1968
EDAD: 51 Años
ESTADO CIVIL: Casado
GRADO DE INSTRUCCION: Ilettrado
OCUPACION: Ama de Casa
RELIGION: Evangelista
DOMINANCIA: Diestro
PROCEDENCIA: COMISARIA DE DOS DE MAYO
DOMICILIO: CPM COCHABAMBA
INFORMANTE: PERITADA
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I.: N° 22735861-6
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: UML I LA UNION, 29 DE ENERO DEL 2020 (Sesiones consecutivas)



Impresión de:

Fecha y hora de impresión: 30-01-2020 14:05

MOTIVO DE EVALUACION:

RELATO:

MOTIVO DE EVALUACIÓN SOLICITADO POR OFICIO N° 68-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CS.DM.SF quien solicita la evaluación psicológica de la persona Marina Soto Pardo a fin de determinar si presenta afectación emocional por haber sido presunta víctima de actos de violencia psicológica por parte de su medio hermano Luis Espinoza Pardo.

II.- RELATO DE LOS HECHOS Y ACCIONES QUE SON MATERIA DE VALORACIÓN EN EL PRESENTE ACTO PERICIAL PERITADA REFIERE: "Yo denuncié a mi medio hermano Lucio Espinoza Pardo...¿POR QUE LO DENUNCIAS? Sobre de terreno me ha impedido terreno lo que estoy pasteando...¿CUANDO PASO EL PROBLEMA? El día de ayer 28 de enero del 2020 a las 8 de la mañana en plaza de Armas de Cochabamba...¿QUE PASO ESE DÍA? Yo he venido a nuestro presidente para que nos solucione y no me dejó hablar mi hermano con el presidente levanto de la silla me dijo que cocha tu madre me dio un lapaso por la cara y oreja se voló mi sombrero lejos (se saca su sombrero) ahí estaba viendo el presidente le dijo dejale, ya no discutan vamos a solucionar y ambos presenten sus solicitudes y el decía es de mi padre pero la chacra es de toda la comunidad, me ha difamado diciendo tu eres de otro padre, busca tu padre, a ti no te conviene tu te has andado con otro eso me tiene que probar yo soy mujer casada como me va decir eso, soy tercer edad y sufro de corazón, me dijo que va llegar sus hermanas y con todos me va sacar la mierda, no sabes lo que te va pasar nadie te va juzgar...FORMAS DE REACCIÓN, yo le dije hazme conocer a mi padre, tu porque me difamas yo te voy a denunciar me dijo anda denunciame y me baje le dije a mi esposo a si me dijo delante a presidente, cuando me pego le dije fuera sonso tu para que me pongas la mano no eres nada, tu tienes que tener manera para reclamar, tienes que venir a mi casa para reconocerte de mi hierva, me dice te hubiera conseguido ahí te hubiera pateado...¿DE QUIEN ES EL TERRENO? Es del pueblo siempre pasteamos todos los que tenemos animale aunque sea chancho, burro votamos por ahí...¿POR QUE EL DICE QUE ES SU CHACRA DE SU PAPÁ? No se pero el tiene que presentar sus documentos si es su chacra...MOTIVO, por haber pasteado en ese terreno...¿CUANDO PASO EL

HECHO ESTUVO SANO O EBRÍO? El estuvo sano es creyente conoce la palabra de Dios...FRECUENCIA, recién es la primera vez que me pego, antes me insultaba me decía tu no eres de aquí, busca de tu padre, contra tu vida yo nunca me baje a quejarme...¿QUE SIENTES POR EL? No siento nada, yo le crie cuando era chibolo levanto sus pañales no se porque me tiene cólera yo soy la mayor de todos...¿QUE OPINIÓN TIENES DE EL? Yo digo porque tiene cólera conmigo yo no hago nada no puedo explicarme tiene cólera conmigo, yo vivo aparte con mi pareja...¿COMO TE SENTISTE ESE DÍA? Me sentí dolorosa, me resentí bastante (ojos sollozos)...¿COMO TE SIENTES EL DÍA DE HOY? Ahora estoy preocupada que me puede agarrar porque yo no tengo a nadie porque me amenaza así (llora)...¿DESDE QUE LE DENUNCIASTE HUBO ALGÚN OTRO PROBLEMA? No me hace problemas ya no se si sabrá que le denuncie...FORMAS DE SOLUCIÓN, depende de el si quiere solucionar o algo reconciliaremos"

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL:Peritada refiere: "Nací de parto natural"

2.- NIÑEZ:Peritada refiere: "Vivía con mi mamá, padrastro y hermanos, mi mamá me trataba feamente por eso no nos hizo estudiar, mi padrastro me maltrataba, me pegaba me decía vaya a pastear las ovejas...Formas de corrección, me daban con palo, con piedra por eso tengo roto mi cabeza, mi padrastro me daba con bozal de caballo hasta reventar mis brazos y me hacía pisar con caballo...Comportamiento, he crecido resentida, no tenía amigos y amigas porque me prohibía mi mamá, me gustaba jugar pelotas...Temores, si a que me pegue mi mamá y mi padrastro yo me escondía...Fugas de casa, de mis 10 años me escondía para que no me peguen...Experiencias Negativas, no"

3.- ADOLESCENCIA:Peritada refiere: "Vivía con mamá, padrastro y hermanos hasta mis 15 años de ahí me fui a la selva a trabajar de ahí he vuelto teniendo pena para mi mamá de ahí mi mamá me hizo vivir con otro hombre a la mala con su sobrino de mi padrastro era un hombre mayor casi como si fuera mi papá...Formas de corrección, me corregían pegando con palo por ese miedo yo me escondía...Comportamiento, yo era un poco renegona, resentida, tenía amigas...Diversiones, me gustaba bailar...Temores, si lo que me hizo vivir a la mala con hombre fue tipo violación ahí conocí lo que tiene el hombre viví 09 meses luego me dejo por otra mujer embarazandome...Fugas de casa, si a mis 13 años me fui a una vecina que le decía tía ahí dormía ellos me daban comer yo el decía tengo hambre mi mamá me va pegar...Consumo de bebidas alcohólicas, no...Consumo de drogas, no...Experiencias Negativas,mi padrastro a mis 13 años me decía yo te amo y yo le avise a mi mamá ella me decía seguro estas queriendo tu por eso le avise a mi tía le reclamo porque le vas abusar a ella yo me lo voy a llevar y emborrachando mi padrastro me pegaba...Actualmente,

4.- EDUCACIÓN:Peritada refiere: "Yo nunca estudie porque mi mamá no quiso no se leer ni escribir"

5.- TRABAJO:Peritada refiere: "Empece a trabajar a mis 16 años en chacra jalando coca... ya no trabaje tuve mi segunda pareja y ahora solo pasteo mis animales de las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde"

6.- HÁBITOS E INTERESES:Peritada refiere: "En mis tiempos libres estoy pasteando, cocino, lavo su ropa de mi esposo, a veces cuando trabaja mi esposo yo el ayudo con mi esposo paso feliz...Estado de sueño, duermo a las 10 de la noche hasta las 06 de la mañana, duermo toda la noche, ayer mi cabeza me dolía...Pesadillas, no le sueño a mi hermano...Apetito, desayuno, almuerzo y ceno, almuerzo sola ceno y desayuno con mi esposo ya que el para mas con su mamá yo el digo que vaya porque es anciana... Consumo de bebidas alcohólicas,no...Consumo de drogas, no...voy a campañas evangélicas"

7.- VIDA PSICOSEXUAL:Peritada refiere: "Mi primera menstruación a mis 14 años...mi primera relación sexual a mis 15 años...mi primera convivencia a mis 16 años cuando mi mamá me obligó a vivir con ese hombre, tuve una hija y el hombre me dejo cuando me embarazo...mi segundo conviviente a mis 21 años, tuve 04 hijos y vivo con el hasta ahora"

8.- ANT. PATOLÓGICOS

a. ENFERMEDADES:Peritada refiere: "Solo para fleja del estomago"

RECEPCIÓN DE LA PERITADA
Celia Barrios Domínguez
C. Barrios Domínguez

Dictamen N
a.
b.
c.
9.- A
el qu
C. HIS
PAD
MAD
bien
HERI
vive i
Pardi
la cor
pena
PARI
chaci
trato
nunci
dijoq
HIJO:
Baylo
chacr
(17 ai
carñe
OTRC
ANÁL
C. Propie
ACTI:
cuanc
ACTI
III. INSTR
Entrevi
Observi
IV. ANALI
Observi
se encu
en sesi
conscie
conserv
entrevi
al narra
de letra
Organic
Intelig
Persona
present
y protec
Análisis
agresior

60
S. Pardo

- b. ACCIDENTES: Peritada refiere: "No"
- c. OPERACIONES: Peritada refiere: "No"

9.- ANT. JUDICIALES: Peritada refiere: "Es la primera vez que le denuncio a mi hermano y cuando el quiere arreglaremos bonito"

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Peritada refiere: "JULIAN SOTO LEON yo no le conocí el murió"

MADRE: Peritada refiere: "MAXI EMILIANA PARDO VARGAS (88 años) en su casa, su carácter es bien malo, no llevo ahora por su carácter es malo me puede decir algo, no siento nada por ella"

HERMANOS: Peritada refiere: "Somos 08 hermanos yo soy la mayor... Antonio Espinoza Pardo el vive en la selva... Luis Espinoza Pardo se dedica en su chacra trabajando... Gaudencio Espinoza Pardo vive en la costa... Reyna Espinoza Pardo vive en la costa... Teodora Espinoza Pardo vive en la costa... Lucida Espinoza Pardo vive en la costa... Francisco Espinoza Pardo esta preso en el penal, casi no hablamos pero cuando llegan me trataban bien"

PAREJA: Peritada refiere: "ELIDERIO BAYLON LEON (55 años) estamos casados... se dedica a la chacra... su carácter es bueno, tranquilo... vivo con el 25 años siempre me trato bien el nunca me trato mal siempre con cariño... siento amor... Separaciones, no... Infidelidad, si me engaño pero nunca me dejo su tía me aviso yo me quede sorprendida mi esposo no me dejo que reclame me dijo que le perdono... actualmente seguimos juntos"

HIJOS: Peritada refiere: "Tengo 05 hijos Alicia Espinoza Soto (28 años) vive en Seccha... Franklin Baylon Soto (27 años) trabaja en panadería en Lima... Isaac Baylon Soto (25 años) se dedica a la chacra en la costa trabaja... Abadías Baylon Soto (21 años) trabaja en chacra y Raul Baylon Soto (17 años) se fue a Lima a buscar su trabajo para que entre a estudiar, me llevo bien con mis hijos cariñando y ellos también "

OTROS PARENTES SIGNIFICATIVOS: Peritada refiere: "A mis hijos y a mis tres nueras"

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: Peritada refiere: "Vivo con mi esposo nada mas, en casa con propla, me mantiene mi esposo, me siento feliz con el"

ACTITUD DE LA FAMILIA: Peritada refiere: "Mi esposo dijo andate derrepente igual puede seguir cuando yo voy a trabajar, cuando te callas peor te va hacer"

ACTITUD PERSONAL: Peritada refiere: "Yo estoy resentido con el"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

- Entrevista Psicológica Forense
- Observación de Conducta

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

Observación de Conducta. A la fecha se evalúa a peritada mujer adulta de 51 años de edad quien se encuentra en adecuado estado de higiene y arreglo personal. Se realizo evaluación psicológica en sesiones consecutivas. Durante todo el proceso evaluativo peritada se encuentra lúcida y consciente; se orienta en espacio, persona y en tiempo; sus procesos cognitivos se encuentran conservados; se expresa con lenguaje coherente, fluido y de tono de voz moderado. Durante la entrevista mantiene postura erguida, es colaboradora siendo asequible; se muestra serena tensa al narrar hechos materia de investigación. No se aplico instrumentos psicológicos por su condición de iletrada.

Organicidad: Clínicamente no se evidencia indicadores de alteración en esta área.

Inteligencia: Clínicamente presenta nivel de inteligencia normal promedio.

Personalidad: Del análisis de la anamnesis y la observación de conducta se establece que presenta rasgos de personalidad emocionalmente dependiente, insegura, con necesidad de afecto y protección.

Análisis Fáctico: Peritada narra conflicto familiar asociado a terrenos en la que describe agresiones físicas o verbales hecho que le genera reacción ansiosa situacional presentando

Celia Barrios Domínguez

J no
TES
e
ne
con mi

rá

a
yaa
o mi
sar
chibia
o me
ias

i años
amá
r casi
o yo
nes,
ahí

s 13
or
tando

ra no
a las

o
a la
namá

ra
ligo

ansiedad, inseguridad y temor la cual es pasajera y de corta duracion. Asimismo dicha reaccion ansiosa situacional no configura indicadores de afectación psicologica o emocional. No cumple con criterios para la valoración de daño psíquico. Se evidencia indicadores de vulnerabilidad asociadas a su condición de mujer.

Dinámica Familiar: A la fecha forma parte de familia nuclear con dinámica funcional en la describe adecuadas relaciones con su pareja

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A SOTO PARDO, MARINA., SOY DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- 1. A LA FECHA DE EVALUACIÓN REACCIONA ANSIOSA SITUACIONAL.
- 2. NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA O EMOCIONAL.
- 3. DEL RELATO: CONFLICTO FAMILIAR.
- 4. RASGOS DE PERSONALIDAD EMOCIONALMENTE DEPENDIENTE E INSEGURA.
- 5. NO REÚNE CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO.
- 6. SE SUGIERE BRINDAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR FUTUROS HECHOS DE CONFLICTO.

Perito Psicóloga: Celia Barrios Domínguez, DNI: 41071481, Colegiatura: N° 13645
Domicilio Laboral: UML I La Unión - Jr. Huánuco N° 257
Criterio Científico: Metodología de la Evaluación Psicológica

 
Celia Barrios Domínguez
 Psicóloga
 C.Ps.P. 13645
CELIA BARRIOS DOMINGUEZ
 Psicóloga
 CPsP 13645
 DNI: 41071481

ANEXO 5

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



Descripción: El investigador ingresando al local de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.



Descripción: El investigador registrando su entrada a las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.



Descripción: El investigador entrevistándose con el personal de mesa de partes de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo a fin de solicitar el entrevistarse con el Fiscal e de ingresar al archivo central.



Descripción: El investigador entrevistándose con el Fiscal Adjunto Provincial Juan Idelso Echevarría Chávez de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo a fin de solicitar el acceso al archivo central para la recopilación de las muestras de la investigación.



Descripción: El investigador realizando la búsqueda de las Disposiciones de Archivo de Actuados y Pericias Psicológicas en la Oficina de Archivo Central de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.



Descripción: El investigador realizando la recopilación de las Disposiciones de Archivo de Actuados y Pericias Psicológicas en la Oficina de Archivo Central de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.